

AGUSTÍN M. VALOTTA

EL INGENIO DEL DEFENSOR EN EL JUICIO ORAL



Prólogo de
Gustavo E. Kollmann
Magistrado del Ministerio Público
de la Defensa de la Nación

EDITORIAL
OLIVIA

AGRADECIMIENTOS

A Mariana, Camila, Manuel y Martina por permitirme quitarles mucho tiempo y regalarme maravillosos momentos de amor.

A mis padres y abuelos porque fueron los modelos que seguí.

A Leo y César por iluminarme.

A la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires por permitirme instruirme de manera pública, gratuita y con profesores de prestigio académico.

A todos mis estudiantes de la Facultad de Derecho que me ayudaron a ser mejor docente.

A los titulares de cátedra y a mi equipo docente por estimularme a adquirir más y mejor conocimiento; especialmente a Jero Bide por compartir la pasión por la investigación y por la publicación de artículos jurídicos.

A los amigos y amigas de la carrera judicial que participaron de etapas inolvidables; especialmente al prestigioso doctor Gustavo Kollmann, magistrado de la Defensa Pública Oficial, por su generosidad para escribir el prólogo.

A todos aquellos que me acompañaron en el ejercicio profesional, soportando las exigencias obsesivas por el estudio y el trabajo riguroso.

A todas las personas valientes que enfrentan las injusticias y la corrupción, actuando habitualmente con dignidad y ética republicana.

Valotta, Agustín

El ingenio del defensor en el juicio oral / Agustín Valotta

1ª Edición Buenos Aires: Adrián Christian José González Scotto, 2024

102 p. : iL; 15x21 cm

ISBN 978-631-6570-30-X

Diseño Editorial: Leonardo Frino para Editorial Olivia.

© de los textos, Agustín Valotta

Esta primera edición se terminó de imprimir durante el mes de octubre de 2024 en Argentina.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, bajo la sanción establecida por la ley.

AGUSTÍN M. VALOTTA

**EL INGENIO
DEL DEFENSOR
EN EL JUICIO ORAL**

 EDITORIAL OLIVIA

ÍNDICE

- 9. PRÓLOGO
- 17. PALABRAS INICIALES
- 28. CASO DEL PROFESOR DE MÚSICA
- 36. CASO DE LA CAMPERA
- 48. CASO DE LA VERDULERÍA
- 56. CASO DEL SUTIÉN
- 66. CASO DE LA GRANADA
- 74. CASO DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS
- 82. CASO DE LOS HUEVOS DE PASCUA
- 93. PALABRAS FINALES
- 99. SOBRE EL AUTOR

PRÓLOGO

En tiempos en que me preparaba para ser Defensor Público a partir de los cambios que proponía el nuevo ordenamiento procesal penal de la Nación que abandonaba el sistema netamente inquisitivo para convertirlo en mixto y traer la oralidad a los procesos penales en la jurisdicción nacional de la Ciudad de Buenos Aires y en materia federal en todo el país, en uno de los cursos a los que asistí, un profesor -el reconocido penalista entrerriano y convencional constituyente Julio Federik- nos enseñaba como regla básica que, tanto la declaración del imputado, como todas las articulaciones que a partir de la misma se efectúen en su defensa, debían ser “verosímiles y congruentes con la prueba”.

La experiencia personal y, fundamentalmente la profesional, que adquirí luego en el ejercicio de la defensa pública, me demostró que a esas condiciones, esenciales para encaminar al éxito a una defensa penal, debe añadirse otra: el ingenio del defensor para presentar adecuadamente su teoría del caso.

El reconocido jurista italiano Luigi Ferrajoli, señala que el arte de la litigación oral radica en la habilidad del abogado para persuadir y convencer al tribunal mediante argumentos sólidos y una presentación efectiva de los hechos. Dice que es una danza verbal que requiere destreza y maestría. Y es muy cierto.

Conocí al doctor Valotta a poco de asumir como Defensor Público Oficial, a mediados de 1993. Como bien relata Agustín en las líneas que siguen, y tal cual siempre sucede en nuestro bendito país, al menos desde que tengo uso de razón, se implementó un nuevo ordenamiento procesal a nivel nacional y federal que

incluía una etapa del proceso con debates orales y públicos, con escasos recursos materiales y humanos. Y, los menos beneficiados a la hora de recibir dichos recursos, siempre fuimos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa que, además, por entonces, carecía de autonomía y dependía del Poder Judicial.

Así las cosas, comenzaron a tramitar las causas con el nuevo procedimiento penal mixto, la etapa de instrucción o investigación era escrita y luego el juicio propiamente, donde se sustentaba la prueba y decidía la absolución o condena, se resolvía en una o más audiencias orales y públicas. Al tiempo se iban acumulando los juicios orales, y los defensores públicos no alcanzaban para cubrir la demanda necesaria de abogados provistos por el Estado para garantizar el debido proceso a quienes no tenían, no querían o no podían pagar un letrado de su confianza.

En dicho contexto, pese a que mi designación era para cumplir funciones ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y los Juzgados de dicho fuero en la Capital Federal, me convocaron también para actuar en las defensas que llegaban a juicio oral, instancia en la que por entonces solo había un Defensor para ejercer dicho ministerio ante seis Tribunales Orales de tres jueces cada uno y seis Fiscales.

Lo tomé como un desafío, en una nueva etapa, y cuando me asignaron el primer caso, para forjar un poco más de confianza y conocer cómo se desenvolvían en la práctica los juicios y las distintas partes que actuaban en los mismos, comencé a presenciar audiencias de debate.

Me habían comentado de las virtudes profesionales de un joven secretario que antes se había desempeñado en la Cámara de Apelaciones del fuero y que estaba en ese momento trabajando en la Defensoría Pública ante los Tribunales Orales Federales. Ante la falta de defensores, lo facultaron a actuar como tal en los juicios en los que había intereses opuestos o bien cuando existía superposición de audiencias con el titular de la sede a la que

pertenecía, que al principio era -como dije- el único Defensor ante los Tribunales del fuero.

Fue así que asistí, como parte del público, silenciosamente, sin anunciarme, a presenciar una audiencia de debate al Tribunal Oral Federal N°1, en el cual más adelante me tocaría actuar como Defensor, por primera vez, en un juicio oral. La idea era observar bien el desarrollo del mismo, analizar la actitud de los jueces, la forma en que se manejaba el fiscal que luego me tocaría tener de contraparte y, sobre todo, cómo se desenvolvía la defensa. Era un juicio sencillo, que terminó con una absolucón. El joven defensor había estado brillante. Presentó el caso de una forma didáctica, atractiva, organizada y elocuente. Al finalizar los alegatos, en el cuarto intermedio previo al veredicto, me acerqué junto al entonces prosecretario de la defensoría a mi cargo a saludarlo. Me presenté y lo felicité por su impecable trabajo. Aquel letrado, era el doctor Agustín Valotta.

A partir de ese momento, aunque me habían dicho que era muy reservado con su trabajo, me encontré con un colega que enseguida se mostró colaborativo, muy preparado académicamente, estudioso, sumamente generoso, dedicado a su función y apasionado por la misma.

Al poco tiempo comenzamos a trabajar en el mismo edificio, por lo que habiéndolo visto actuar con mucho aplomo y solvencia, a sabiendas de la experiencia que casi nadie tenía litigando ante los nuevos Tribunales Orales Criminales Federales, me acerqué a consultarlo.

Agustín se quedaba muchas veces en su oficina del noveno piso hasta altas horas de la noche, analizando fallos, desmenuzando los votos de cada uno de los jueces de los seis Tribunales Orales que había por entonces. Era común ver prendida la luz de la ventana cuadrada de marco azul del noveno piso que daba al río, donde tenía su despacho, cuando concluía mis funciones entrada la noche y ya prácticamente nadie quedaba en el edificio. Era

por todos conocido que había confeccionado carpetas, una por cada Tribunal, con todos los fallos que se iban dictando, condenas y absoluciones, clasificados, anotados, resaltados, subrayados. Un material que envidiaría cualquier abogado que tuviera que encarar una defensa en alguno de los tribunales orales del fuero. Sus anotaciones prolijamente escritas de puño y letra eran agudas, fundadas, pero no para que trascendieran, más bien de uso privado de su autor o bien interno, dado que incluían exclamaciones de gran tamaño e incluso en algunas expresaba su desazón de forma explícita cuando se indignaba por advertir en un voto un desatino que consideraba un argumento injusto o arbitrario. Como era muy discreto con su trabajo, no me atrevía a pedirle las carpetas. Pero habíamos logrado afinidad y empatía conversando sobre nuestra labor en las distintas etapas del proceso.

Un día, después de alguna de las consultas que solía hacerle, me las ofreció desinteresadamente. El material para mí valía oro y fue de gran utilidad para todos los juicios que luego me tocaron encarar. Con su autorización y, fundamentalmente, gracias a su generosidad, iba fotocopiando todo y reproduciendo el trabajo que pacientemente hacía Agustín con cada fallo que emitían los nuevos Tribunales Orales Federales con asiento en el edificio de la Avenida Comodoro Py.

Pude tener así un panorama acabado sobre la jurisprudencia que iba produciendo cada Tribunal, lo que sostenían los fiscales de juicio y lo que opinaban cada uno de los jueces que integraban los mismos.

Aun cuando llevaba diez años trabajando en distintos Juzgados de Instrucción penal y algunos meses como Defensor Público, los nervios lógicos por el debut en audiencias orales y públicas, sumados a los de la enorme responsabilidad que implica ejercer la asistencia técnica de una persona sometida a proceso penal, que se incrementan ante la exposición y la inmediatez cuando hay que litigar oralmente en juicios públicos (máxime si llega a esa etapa con

una persona privada de la libertad o que tiene el riesgo de perderla si resulta condenada) que alcanza su momento cúlmine, elevando la adrenalina -como señala Agustín en sus relatos posteriores- cuando culmina el alegato del Fiscal y el Presidente del Tribunal dice “Señor Defensor, tiene la palabra”, la ayuda, el aliento y el apoyo que recibí del doctor Valotta fue fundamental para que pudiera encarar esa primer experiencia con todo lo que era posible bajo control.

Como narra el autor en cada uno de los casos que escogió, el defensor penal no solo debe construir la teoría del caso, debe apuntalarlo y presentarlo de forma tal de despertar la atención de los jueces en los aspectos claves que favorezcan la posición que se sostiene. La preparación de cada detalle es importante. El ofrecimiento de prueba es un tema y lo era por aquel entonces más aún. Carecíamos de medios propios para producirla y chequear que no nos fuera desfavorable a nuestra presentación del caso y debíamos salir de nuestros escritorios para inspeccionar ocularmente el lugar de los hechos, hacer comprobaciones, conseguir testigos, chequear cada detalle. Intentar prever situaciones de modo de no quedar en *offside* durante el debate, planificar el interrogatorio tanto de la persona defendida, como de los testigos y, al final, con muy poco o casi nada de tiempo, articular el alegato de forma metódica, elocuente y concreta.

Me tocó compartir algunos debates con Agustín, defendiendo a personas que presentaban intereses contrapuestos. Sin embargo, teníamos en común el embate del procedimiento policial y/o judicial que daba origen a las investigaciones. Fue un lujo coincidir con su estrategia, aunque fuera parcialmente; sabía perfectamente que no iba a dejar flanco sin cubrir y que haría su trabajo con gran solvencia técnica.

Sin temor a equivocarme, uno de los mejores alegatos que presencié en mi extensa trayectoria en la Justicia, lo produjo el doctor Valotta. Era una causa compleja en la que había intervenido en la etapa de instrucción y ante la Cámara de Apelaciones, por lo que la conocía muy bien y decidí concurrir a la audiencia

de debate en la que se produjeron los alegatos. Varios de los más encumbrados (y onerosos) abogados del foro ejercían defensas en dicha causa que incluso tenía imputados a profesionales del derecho y hasta algún notario público. Al finalizar la última audiencia todos ellos fueron alegando, pero cuando le llegó el turno a Agustín y presentó los fundamentos de su defensa, con una actuación y puesta en escena memorables, tuve que contenerme para no aplaudir. Su defendida terminó absuelta, luego de años de persecución penal y quienes llevaron a cabo el procedimiento que la originó, denunciados e investigados.

En lo personal, cada uno de los casos que relata Agustín, generaron en mí la empatía propia de quienes compartimos no solo la misma función, sino también idénticas emociones, pasión, responsabilidad y principios, con relación a esta noble e importante tarea. Me hicieron transportar a la época fundacional de la litigación penal oral en la ciudad de Buenos Aires, previa a la autonomía del Ministerio Público de la Defensa que se consagró en la Constitución Nacional de 1994 y que se implementó con la Ley Orgánica del Ministerio Público en 1998. Época esta, en la que con muy poco, con casi nada, sin recursos, pero con la debida preparación y con ingenio, podíamos hacer mucho.

El tiempo pasó, pero sigue siendo un tanto así. La debida preparación de los casos, la lealtad con las partes, la organización y la sagacidad del abogado defensor, tal como se desprende de los casos seleccionados, como de los consejos, valores y el auténtico compromiso con la función que transmite el autor a través de los mismos, son necesarios para llevar a buen puerto una defensa, para que la misma sea eficaz, cualquiera fuese el resultado final.

El período que transcurre desde que se cierra el debate oral, luego de la descarga de adrenalina que se genera tras producirse los alegatos, hasta que se escucha el veredicto es para el imputado tremendo, de máxima tensión e incertidumbre. Y los defensores no somos ajenos a ello. Siempre sostuve que la sensación que

tenemos quienes estamos al lado del imputado con semejante responsabilidad, luego de compartir sus angustias, tras dejar todo en esas audiencias, al escuchar el veredicto, si es absolutorio, es de relajación, de felicidad, casi sublime, como tocar por un momento el cielo con las manos. Por el contrario, cuando escuchamos una condena, es de vacío, como si nos tragara la tierra y descendiéramos al infierno.

El doctor Valotta describe con singular claridad las sensaciones que tenemos los abogados cuando debemos representar los intereses de una persona que es sometida a proceso en un juicio oral y vuelca en su letrado defensor todas las expectativas sobre su futuro.

La convicción y el profesionalismo que brindó Agustín mientras transitó por la Defensa Pública, queda de manifiesto en el pormenorizado relato de los casos que eligió, dejando un testimonio que a muchos colegas -como me sucedió a mí- seguramente los identificará con sus propias experiencias. Y, es de esperar, sirvan de ejemplo y aliento para aquellos abogados que se inician, en momentos en que aguardamos que se corone definitivamente la transición del sistema mixto vigente, al acusatorio pleno que propone por estos tiempos el Código Procesal Penal Federal.

No puedo dejar de señalar, para finalizar, la forma en que el doctor Valotta enseña a través de sus líneas, la importancia de la lealtad del defensor para con los jueces, fiscales y ocasionales adversarios, como también la humanidad que debe tener un servidor público -como lo es el Defensor Oficial- con su circunstancial defendido, resaltando y enalteciendo la labor del Ministerio Público de la Defensa, como garante del debido proceso legal en un Estado democrático de derecho.

Gustavo E. Kollmann

Magistrado del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

PALABRAS INICIALES

En este libro voy a relatar siete casos reales que ocurrieron en diversos juicios orales. Se trata, nada más y nada menos, que compartir experiencias profesionales y, al mismo tiempo, divulgar la tarea específica del defensor durante el desarrollo de esa etapa del proceso penal.

A fin de lograrlo, para que los lectores comprendan bien lo que se comunica, la narrativa de cada uno de ellos será en lenguaje claro y coloquial. Desde luego, resguardando los datos personales de los involucrados y omitiendo las referencias innecesarias.

Este compendio está dirigido, especialmente, a las personas jóvenes que desarrollan actividades judiciales; aunque también podría atraer a otras interesadas de conocer el trabajo de una repartición del Ministerio Público de la Defensa.

Fueron, sin lugar a dudas, causas muy intensas. Las recuerdo con exactitud porque, además de guardar sus constancias, las comenté muchas veces a mis alumnos en los cursos académicos de la Facultad de Derecho.

Tiempo atrás se produjo una profunda transformación del sistema procesal penal en el ámbito nacional y federal. El debate o juicio oral fue la gran novedad de la reforma.

Por aquel entonces, mi carrera judicial transitaba en la única Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Por su parte, había seis Tribunales Orales Federales y la misma cantidad de fiscalías de juicio.

De tal manera, por un descuido legislativo, el desequilibrio funcional resultó enorme. En consecuencia, la autoridad máxima

de los defensores públicos me autorizó a intervenir, de manera conjunta, alternada o indistinta con el titular de nuestra defensoría. Por tal motivo, me convertí en el primer Defensor Oficial *ad hoc* de la Capital Federal.

En repetidas ocasiones, frente a la carencia de recursos materiales y humanos, resultaba necesario sortear las dificultades con vocación de servicio y encendiendo al máximo las aptitudes intelectuales.

Ambos teníamos numerosas audiencias. Por ese entonces, no existía ningún instituto alternativo a la prisión; todas las causas se resolvían en el juicio oral hasta que, pasados unos años, se incluyó en el Código Penal el instituto de la suspensión del juicio a prueba. Los días hábiles no alcanzaban; los fines de semana nos permitían encontrar tranquilidad para redactar tanto los escritos que no eran urgentes como las articulaciones procesales correspondientes.

La preparación profesional previa y la cantidad de trabajo -a veces perjudicial para la salud- nos permitieron adquirir destreza laboral.

Las cualidades de la defensoría oficial trascendieron, motivando a muchas personas acusadas -en libertad o detenidas- a solicitar la intervención de nuestro equipo. Eso ocurrió tal cual lo describo; en este volumen impreso no hay ficción.

Sin embargo, no fue nada fácil. Fue una época de extrema exigencia, en la cual hubo reglas innegociables. Una de ellas fue rechazar ciertas “recomendaciones” de un juez federal (luego destituido y condenado a prisión efectiva). Según aquel no se podían cuestionar los procedimientos policiales que se realizaban en las causas bajo su jurisdicción. Aquellas intimidaciones nunca me atemorizaron y, por ello, no me detuvieron.

Ahora bien, sin interrupción, para lograr claridad expositiva, voy a enumerar otros de esos preceptos de cumplimiento obligatorio; los que considero trascendentales.

En primer lugar, no alcanza para nada con “acompañar” a la persona que se defiende. No es suficiente que se llene la fórmula de la defensa con un patrocinio de oficio; en el juicio criminal hay en juego derechos esenciales como la vida, la libertad y el honor.

Por el contrario, se deben de extremar los recaudos que aseguren plenamente la garantía de la defensa en juicio, que menciona el art. 18 de la Constitución Nacional. En tal sentido, no basta que el acusado haya tenido patrocinio letrado de manera formal, sino que es menester, además, que haya recibido una real, efectiva y sustancial asistencia por parte de su defensor.

En este punto, hay que hacer referencia a lineamientos y pautas rectoras que sirven para comprender las características de la función.

A tales fines, siempre hay que tener presente la jurisprudencia tradicional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante me referiré a ella -indistintamente- como Corte Interamericana o también como Corte IDH), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país.

Con arreglo a lo expuesto, no puedo soslayar la impecable consideración, sobre aquella garantía, del juez Sergio García Ramírez (2004), quien aseguraba que la defensa del inculcado sigue en predicamento. No hay, que él supiera, ordenamiento nacional que no estipule el derecho de aquel a la defensa frente a los cargos que se le imputan, así como el derecho de contar con defensor que lo asista en el difícil trance del enjuiciamiento, cuando están en juego sus bienes más apreciados. Este es, inclusive, un personaje que concurre a integrar, como se ha dicho, la personalidad procesal del inculcado. Pero son abundantes los casos expuestos ante la Corte (y hay otros, millares, que aguardan turno: no de llegar al tribunal interamericano, sino de verse beneficiados, a través de los ordenamientos y las jurisdiccio-

nes nacionales, por los progresos que acogen los instrumentos internacionales) en los que esa defensa no ha existido en absoluto, o ha sido nominal: distante y ajena al inculpado, inactiva, indiferente, o ha carecido de oportunidad verdadera y facilidades genuinas para cumplir la misión que se reconoce, pero no se favorece. La reforma del proceso, que se sustente en los requerimientos de las Constituciones nacionales y de los instrumentos internacionales y provea el pleno acceso a la justicia, debe montar un sistema de defensa verdadera y eficiente que batalle por los derechos del inculpado, con la misma constancia y consistencia con que recomienda Ihering la lucha por el derecho. Él se pregunta: ¿De qué sirve, si no, este auxiliar del inculpado, que también lo es, en el mejor sentido, de la justicia? Esto insta a emprender la marcha hacia nuevos medios de garantizar el acceso a la justicia. Difícilmente podría bastar la tradicional defensoría de oficio, que suele enfrentar una enorme carga de asuntos y cuyos funcionarios no siempre tienen -o rara vez tienen- las condiciones de trabajo que les permitan atender con eficacia su encomienda. En diversos casos planteados a la Corte Interamericana han quedado de manifiesto los problemas que enfrenta la defensa pública.

Tener defensor nombrado no es contar, ya, con defensa en el enjuiciamiento. Esto se ha observado, con gran frecuencia, en los procesos ante esta Corte. Si no se trata, pues, de cualquier defensa -nominal-, sino de una verdadera defensa -como verdadera debiera ser la satisfacción de cualquier derecho humano-, es preciso convenir sus rasgos característicos, que demandarían independencia, suficiencia, competencia, gratuidad, plenitud y oportunidad, y proveer los medios para que la haya. De lo contrario, la tutela de los derechos humanos del procesado tropezará una y otra vez con las deficiencias de la defensa, que se traducen, en fin de cuentas, en violación del derecho mal disimuladas por un ejercicio aparente, que no resiste el menor análisis.

Pese a aquel ejemplar razonamiento, se pueden mencionar otras apreciaciones de la Corte Interamericana. Por ejemplo, apuntó que cuando la persona que requiera asistencia jurídica no tenga recursos, esta, deberá necesariamente ser provista por el Estado en forma gratuita. Sin embargo, se ha considerado que nombrar a un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales de la persona acusada y evite así que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza. A tal fin, es necesario que la institución de la defensa pública, como medio a través del cual el Estado garantiza el derecho irrenunciable de toda persona inculpada de delito de ser asistido por un defensor, sea dotada de garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio. También se ha reconocido que para cumplir con este cometido el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas, entre ellas contar con defensores idóneos y capacitados que puedan actuar con autonomía funcional.

Asimismo, confluyen con los principios señalados, las premisas de la Comisión Interamericana. De manera muy minuciosa, formuló las que se detallan seguidamente.

El derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo, y que este derecho debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena.

Aquel derecho se proyecta en dos facetas dentro del proceso penal: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por

medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, entre otras cosas, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas.

Para determinar si un Estado es internacionalmente responsable por acciones u omisiones de la defensa pública deberá evaluarse si la acción u omisión del defensor público constituyó una negligencia inexcusable o una falla manifiesta en el ejercicio de la defensa que tuvo o puede tener un efecto decisivo en contra de los intereses del imputado. Para esta determinación, la Corte IDH destacó algunos supuestos no exhaustivos que, en derecho comparado, se han considerado de suficiente entidad para establecer una vulneración de la defensa. Dentro de tales supuestos se encuentran: a) No desplegar una mínima actividad probatoria; b) Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) Abandono de la defensa.

En consecuencia, el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas para que la defensa suministrada sea efectiva, para lo cual es preciso que el defensor actúe de manera diligente. El derecho a la defensa implica que esta sea eficaz, oportuna, realizada por personal técnico, que permita fortalecer la protección del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso, por ende, cualquier forma de defensa aparente vulneraría la Convención.

En cuanto ello, la Corte IDH ha estimado que, si es evidente que la defensa actuó sin la diligencia debida, recae sobre las autoridades judiciales un deber de tutela o control. Ciertamente, la función judicial debe vigilar que el derecho a la defensa no se torne ilusorio a través de una asistencia jurídica ineficaz. En esta línea, resulta esencial la función de resguardo del debido proceso que deben ejercer las autoridades judiciales.

En segundo lugar, una vez que se definió el rol funcional del defensor, hay que destacar otras directrices que se deben cumplir.

Aunque resulte obvio decirlo, se debe estudiar, estudiar y estudiar. La actualización permanente, conjuntamente con la formación docente y académica, ayuda mucho. La “hiperinflación bibliotecaria” es muy beneficiosa.

Hay que intentar guardar todo en la memoria: recordar las reglas procesales, la teoría y la jurisprudencia nacional e internacional. Pertenezco a la vieja escuela, ya que no me resulta cómoda la ayuda de las computadoras portátiles.

El defensor es como el ajedrecista, no se puede levantar de la mesa del juego para pedir unos minutos a fin de analizar un tema o contestar un planteo del fiscal. No se cuenta con el tiempo que tienen los jueces para escribir las sentencias en sus despachos. El defensor debe prever todos los sucesos de ese juicio en particular. Nada se deja al azar. Siempre hay que estar preparado.

En ese sentido, es trascendental la agilidad mental. Tengo presente un acontecimiento que refleja el talento de la persona en cuestión. “Eso pretendo de ustedes”, les decía a mis alumnos y alumnas.

Merece contarse, en un párrafo aparte, lo que ocurrió en aquel evento: Pepe estaba dando su última materia para alcanzar el título de abogado. El profesor le dijo que le haría una última pregunta y si la contestaba correctamente lograría finalizar su carrera. El estudiante estuvo de acuerdo y, en consecuencia, el docente consultó:

—¿De qué color es el auto de mi tío?

Pepe miró fijamente a su interlocutor, dejó pasar unos instantes y, luego de dibujar una sonrisa, contestó:

—Del mismo que el mío.

Entonces, el jefe de cátedra volvió a interrogarlo:

—¿Y de qué color es el suyo?

El educando volvió a clavar la mirada sobre aquel y, esta vez, prolongó el silencio por más tiempo. Pepe estaba disfrutando el momento, manejando con comodidad la situación.

Finalmente, respondió:

—Profesor usted me dijo que me haría una última pregunta y ahora me agrega otra.

Seguidamente, el educador se puso de pie -en señal de reconocimiento- y expresó:

—Felicitaciones colega, hoy se recibió de abogado y seguramente se destacará en la profesión.

Sentado lo anterior, corresponde remarcar también la necesidad de tener una magnífica oratoria. En el balance procesal, resulta fundamental hablar ordenadamente y con adecuada elocuencia y convicción. La prolijidad y claridad en la redacción son también imprescindibles.

Las prácticas previas al juicio oral, ejercitando la comunicación gestual y corporal, resultan imperativas; a tales fines, el espejo es un buen aliado porque permite advertir cómo la otra parte recibirá el mensaje. Aunque resulte exagerado confieso que consumí mucho tiempo analizando, según el caso, el reflejo de mi imagen.

Así también, es muy importante el manejo de los tiempos y las habilidades para atraer la atención de manera elegante y de acuerdo con la ocasión. Es decir, tanto en los momentos que benefician o en otros que no sean favorables para la defensa. “Cortar los lapsos”, muchas veces, produce buenas utilidades.

Por todo lo que vengo diciendo, el defensor debe funcionar con la precisión de la maquinaria de un reloj suizo.

Además, atento a la habitualidad -en el caso del defensor público- que se genera por cumplir la función ante los mismos tribunales orales, el representante estatal no debe permitir que se puedan leer sus emociones; siempre se debe mostrar inmovible frente a la absolución o la condena. El secreto profesional y el silencio son enemigos de la posibilidad de que se puedan descifrar sus intenciones. Entonces, el “juego de las sorpresas” debe desorientar a todos los actores procesales.

Desde luego que otra parte de la habilidad del asistente legal es conocer a los jueces. Hay que saber cómo piensan, por ello hay que investigar y leer cada uno de sus votos. Las sentencias reflejan el ADN ideológico del tribunal oral.

En tercer lugar, destaco la importancia de formar un equipo humano competente; también conversar mucho con el imputado, libre o encarcelado, y tener contacto con su entorno familiar y social.

Otro aspecto que resulta trascendental (así se resolvieron muchos juicios a favor de la defensoría) es este: es imperativo salir de la comodidad de la oficina. Hay que indagar, buscar testigos, pedir el auxilio de expertos, reconocer lugares y, por sobre todo, practicar el sentido común y controlar las afirmaciones policiales.

Una primera lectura puede presentar al caso como perdido; sin embargo, una verificación posterior, activa y minuciosa puede cambiar el rumbo del juicio.

Por otra parte, en la sala de audiencias, durante el juicio oral, sirven mucho la utilización de recursos didácticos; colaboran logrando orden, coherencia y claridad del pensamiento.

Recuerdo que, pasados los años, siendo defensor particular, en el caso conocido como “Los ñoquis del Concejo Deliberante de la Capital Federal”, juzgado por el Tribunal Oral en lo Criminal 16, entregué a los jueces, a las contrapartes y los colegas defenso-

res un cuadernillo con los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales que utilizaría en mi alegato; incluyendo un resumen de todos los planteos defensivos y las conclusiones esenciales. Incluso, con permiso del tribunal, coloqué, en una de las paredes de la sala de audiencias, diversos carteles impresos, de gran tamaño, que contenían cuadros, esquemas y síntesis; los cuales fueron expresamente mencionados y explicados durante mi defensa. Las constancias probatorias, expuestas de tal forma, lograron la absolución de mis representados.

Por último, esto es preponderante, el defensor debe lograr, cuando ingresa a la sala de audiencias, que el tribunal oral y el adversario ocasional lo valoren por ser audaz, ingenioso, inteligente, persistente, diligente y recto.

Tengan en consideración que el respeto se obtiene con la solidez de la práctica profesional. Una vez que se consiguen aquellos rasgos, recién se adquiere el título de defensor de juicio y, al mismo tiempo, la cualidad de la excelencia.

1

CASO DEL PROFESOR DE MÚSICA

Le corresponde al defensor de oficio el diseño de la estrategia a seguir de acuerdo a su leal saber y entender. A tal fin, se deben evaluar todas las circunstancias y, muchas veces, tener planes alternativos al planteo principal.

Esa facultad de la defensa técnica debe ser ejercida evitando fundar peticiones que no aparezcan, a su entender, mínimamente viables.

Sin embargo, los intereses del acusado son superiores. Ello implica que es menester realizar un estudio serio y minucioso de todas las cuestiones, eventualmente aptas, para ser canalizadas por las vías procesales que correspondan.

Les aseguro que todo se calcula y se prepara; luego, se ejecuta durante el juicio oral. Por ejemplo, el imputado es entrenado: si declara, se practica lo que debe decir; se le indica cómo sentarse frente al tribunal oral y cuáles serán sus gestos y movimientos corporales. Así también, y esto no agota todos los detalles que se evalúan, se le indica la vestimenta correcta.

El defensor público debe ser como un reconocido director técnico de un equipo de fútbol. Se entrena hasta el hartazgo para desempeñarse eficazmente durante la partida.

Los conceptos detallados, en esta breve introducción, se llevaron rigurosamente a cabo en este caso.

José había nacido en el año 1954 y era profesor de música. Lo conocí cuando la causa ingresó a nuestra defensoría oficial para que se realice el juicio oral; me tocó ser su letrado. Era una persona bohemia y muy inteligente. Estaba acusado de tener, aproximadamente, 50 gramos de marihuana en su domicilio.

Debo reconocer que me asustaba la cantidad de estupefacientes y los dichos de una persona -insustanciales- que acusaba a José de ser su proveedor. No quería que se pudiera agravar su situación; no había que correr ningún riesgo de que aquel perdiera su libertad.

Por tal razón, diseñé un esquema de defensa tendiente a lograr que José fuera considerado consumidor y, finalmente, sometido a una medida curativa de desintoxicación y rehabilitación.

Conforme lo expuesto, mantuve varias entrevistas con mi representado y conocí a sus amigos, a su entorno social y profesional. Luego, solicité la ayuda de un médico experto en temas relativos al consumo y la adicción. Conjuntamente, diseñamos los interrogatorios a los dos médicos forenses que iban a concurrir al juicio (los fiscales siempre los citan y los defensores cuando conviene). Eso no fue todo. Me recomendó especialmente la lectura del libro de Goodman y Gilman: “Las bases farmacológicas de la Terapéutica”, Editorial Médico Panamericana.

En el momento oportuno se presentó toda nuestra prueba; estaba decidido que José tenía que declarar ante los jueces. Su historia de vida y su lucidez, para captar los consejos defensivos, justificaban su activa intervención.

Estábamos listos y así entramos al juicio. Se abrió el debate y José se sentó frente al tribunal y manifestó que quería prestar declaración indagatoria.

Sabía perfectamente lo que tenía que decir. Entre muchas recomendaciones había una muy especial: le indiqué que no mostrara, en ningún momento, sus manos hasta que se lo pidiera. Le expresé que era muy importante, que siempre las coloque entre sus piernas en posición de rezo y debajo de la línea de visión del escritorio. Asumí que había una evidencia muy favorable para José y que causaría un efecto contundente en la valoración probatoria de los jueces.

Seguidamente, por motivos de planificación y, además, por tener plena confianza en el relato de aquel, solicité la presencia de los médicos forenses. Quería que escucharan directamente las manifestaciones de José. A los magistrados les resultó razonable y accedieron al pedido; permitiendo que aquellos ingresen y se sienten detrás. Habíamos empezado muy bien.

José puntualizó, de forma muy pormenorizada, su historia de vida, manifestando que trabajaba de músico, realizando shows, acompañamiento de cantantes y dando clases particulares; todo lo cual permitía ingresos económicos suficientes para no pasar necesidades, siendo propietario de la vivienda en la cual habitaba. Refirió que, solamente por las clases, percibía una suma importante que detalló. Respecto a su adicción, agregó que fumaba marihuana desde joven y lo hacía para relajarse. La cantidad de consumo era variable, dependía de las actividades que tenía que cumplir. Sin embargo, aclaró que, por lo general, fumaba uno o dos cigarrillos por día, a veces más, que él mismo armaba. Reconoció que la droga secuestrada era suya. Sobre la cantidad expuso que su economía permitía comprarla y, además, sostuvo que siempre compraba de más para no tener que estar saliendo a comprar continuamente, atento al riesgo que ello implicaba. Por otro lado, desacreditó a la persona que lo acusaba, aclarando que se trataba de un exalumno cuya relación había terminado mal. Finalmente, brindó detalles acerca de los efectos que le producía el consumo diario; admitiendo que seguía fumando marihuana.

La declaración indagatoria de José había resultado impecable; todas las referencias que indicó me permitieron seguir considerando que los vientos soplaban a favor.

Acto seguido, llegó el turno de los peritos forenses; etapa importantísima y para la cual preparé rigurosos interrogatorios con la asistencia del consultor técnico y siguiendo el texto que aquel había sugerido.

El futuro jurídico de José dependía de los expertos. El intercambio fue muy amable y los dos coincidieron.

En tal sentido, destacaron que la marihuana creaba en el individuo dependencia psíquica, siendo totalmente personal la cantidad de sustancia tolerada por cada uno. Que es por ello que resulta imposible determinar, en cada caso concreto, qué cantidad podía resultar suficiente para consumo personal. Respecto

a los efectos que produce, manifestaron que son compatibles con los descriptos por el imputado. Agregaron que, si bien no hay técnicas para probar físicamente en un sujeto el consumo de marihuana, y tampoco hay certeza de que esa sustancia cree dependencia física, no sucede con la dependencia psíquica que produce, la que se determina mediante un estudio de su personalidad, de su historia personal y del medio social; lo que lleva a un diagnóstico presuntivo de su calidad de adicto a la marihuana. Aseguraron que actúa sobre el sistema nervioso central y que resultaba muy nociva; generando, entre varios síntomas, taquicardia, sequedad de boca, alteración visual y auditiva.

Añadieron que la cantidad de cigarrillos que se pueden armar es variable: dependía de la pureza de la marihuana, es decir, la presencia, en cada cigarrillo, de T.H.C. Aclararon que el tetrahidrocannabinol, era el principal constituyente psicoactivo del cannabis. Por ello, quizás en uno de 0,5 gramos puede haber más componente activo que en uno de tres gramos.

Antes que los forenses se fueran, quería dar la puntada final. Estaba muy aliviado, todo era conveniente. Sin perjuicio de ello, como conocía la respuesta, insistí con la falta de dependencia física. Desde ese lugar, les pregunté si era posible encontrar signos físicos en el cuerpo del consumidor. Respondieron que no, salvo restos de resina o residuos en los dedos.

Había llegado el momento de mostrar las manos de José. Así las cosas, con el consentimiento del tribunal, le indiqué a aquel que las exhibiera a los forenses. Luego, ambos aseguraron que las manchas de color -fijado en sus dedos y en las uñas- eran típicas del consumo habitual de cigarrillos de marihuana.

En definitiva, los médicos concluyeron que la narración de José encontraba adecuación con la calidad de adicto a este tipo de drogas y, en consecuencia, aconsejaron un tratamiento psicoterapéutico.

¡Sí! Teníamos el juicio absolutamente controlado. Aunque no había finalizado.

A su turno, expuse mi alegato. No puedo explicar con exactitud lo que se siente cuando el presidente del tribunal dice: “Señor defensor oficial tiene la palabra”. Les aseguro que los sentidos y el plano intelectual están a pleno, desbordan. Genera una explosión de bienestar.

Manteniendo la postura firme en la silla, mirando a los ojos a los jueces y al fiscal, mencioné (con tranquilidad y despojado de soberbia por no ser buena consejera) algunas precisiones que consideraba determinantes.

Para evitar repeticiones innecesarias, luego de valorar la declaración de José y los dichos de los forenses, hice mención a muchas cuestiones que, luego, el Tribunal Oral Federal incorporó entre sus consideraciones.

Agregué que la ley no exigía el consumo inmediato; la droga secuestrada también debía evaluarse en función de ello. Es decir, la compra en una única vez, la cantidad y el período prolongado de consumo eran pautas a tener en cuenta.

Dije, además, que la salud no resulta comprometida únicamente cuando se manifiesta una verdadera enfermedad en el sentido clásico del término, sino también cuando de cualquier modo se perturba el bienestar; entendiendo como equilibrio de los componentes físicos, psíquicos y sociales; de modo que la peligrosidad del estupefaciente debe ir referida no a la posibilidad de una enfermedad en sentido patológico, sino que basta una perturbación o alteración de las funciones, cuyo normal desarrollo representa el sustrato de la salud (cité a la Organización Mundial de la Salud). Y lo que resulta importante, es que produce una tolerancia cruzada. Esto es que el consumo se transfiere a otras drogas. Constituye el principio de la escalada a la adicción, dado que la absorción de marihuana sirve de estímulo sobre los sentidos, lo que determina la intención de llegar más lejos. De tal manera, se termina probando anfetaminas, cocaína, heroína o L.S.D.

Remarqué que la marihuana, como un estupefaciente blando, produce dependencia psíquica -no es inocua para el organismo-, por ello, su inclusión en el Código Penal y en la ley de drogas.

Por todo lo que expuse, se justificaba la inmediata aplicación de una medida curativa; sistema asistencial que resultaba mucho más adecuado que el tratamiento penitenciario. José había confesado su delito y su intención de curarse.

El Tribunal Oral Federal definió la causa. En la sentencia expuso que la conducta que se dio por acreditada constituía el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal.

En efecto, la cantidad de sustancia que finalmente se acreditó como perteneciente al acusado, sumado a las demás circunstancias que rodearon el hecho y, en especial, a la calidad de adicto de José, permitían confirmar el destino para uso propio de la droga en cuestión. La norma legal, al no cuantificar la cantidad que debe ser medida como escasa, ha querido dejar librado al arbitrio judicial considerar, en cada caso en particular y según sus peculiares características, cuándo corresponde encuadrar la tenencia en una situación de uso o consumo personal.

Es por ello, que la referencia a la escasa cantidad debe necesariamente relacionársela con las demás circunstancias a las que también hace mención la ley. Se torna entonces relevante analizar el grado de adicción del sujeto, la tolerancia desarrollada, situación económica que le permita adquirir una cantidad de droga, que si bien sea para su uso personal no lo constriña al riesgo de tener que acudir a compras diarias, el tiempo que hace desde que se inició en el consumo, si el mismo es ininterrumpido, las cantidades consumidas diariamente, su personalidad, las actividades que desarrolla y otras características denominadas por los peritos la "historia personal".

En función de todo ello, declararon la culpabilidad de José y lo sometieron a una medida curativa que debía cumplir en libertad.

Al fin y al cabo, la composición musical, creada entre el profesor y la defensoría oficial, logró una agradable armonía.

2

CASO DE LA CAMPERA

Este y los dos casos que siguen fueron claros ejemplos de abuso de autoridad y arbitrariedad. Reconozco que detesto las injusticias y me caen redondamente mal sus causantes; sin embargo, no quiero adelantarles mucho más. Podrán advertir lo que ocurrió en cada uno de ellos.

Fueron causas en las cuales me involucré especialmente; todas las personas que solicitaron la asistencia oficial estuvieron detenidas, cumpliendo -durante un lapso prolongado- prisión preventiva.

Decía Edmund Burke que, “Lo único necesario para que triunfe el mal es que los hombres buenos no hagan nada”.

Alfredo Serra sostuvo, en una nota en Infobae, que ese breve axioma tiene un profundo sentido universal: las terribles consecuencias de la indiferencia humana.

No por nada Dante Alighieri, en el tercer canto de la Divina comedia, le pregunta a Virgilio, su guía hacia el Infierno, “¿Qué son esos suspiros, gritos y llantos que retumban en el aire sin estrellas?”, y este le responde: “vienen del Antiinfierno, donde son castigadas las tristes almas que vivieron sin infamia y sin honor. Son los ignavos, almas que en vida no hicieron ni el bien ni el mal, por su elección de cobardía”.

Por su parte, en el Museo Memorial del Holocausto de los Estados Unidos, está grabado este poema: “Primero vinieron por los socialistas, y yo no dije nada, porque yo no era socialista. Luego vinieron por los sindicalistas, y yo no dije nada, porque yo no era sindicalista. Luego vinieron por los judíos, y yo no dije nada, porque yo no era judío. Luego vinieron por mí, y no quedó nadie para hablar por mí”.

Anhelo firmemente que las consideraciones expuestas queden grabadas para siempre, debiéndose tener presente las advertencias de Thomas Paine, en cuanto enseñaba que la avidez por castigar siempre es peligrosa para la libertad porque conduce a

la Nación a restringir, malinterpretar y aplicar mal aun la mejor de las leyes. Aquel que quisiera que su libertad estuviera segura debe cuidar de la opresión, inclusive a su enemigo, puesto que si viola esta obligación sienta un precedente que lo alcanzará a él mismo.

Al respecto, Ricardo G. Thomas (2009) señalaba que el efecto principal de una garantía constitucional era poner límites al poder del Estado. De tal manera, cuando éste se extralimita, pone en peligro el derecho que tenemos todos los individuos de gozar de las libertades básicas reconocidas por la Constitución. Como solución, aseguraba el autor, que debe preferirse, aunque implique la absolucón de un reo en un caso, que se mantengan aquellas libertades inalteradas. De lo contrario, un antecedente dará cabida a posteriores violaciones y eventuales perjuicios a inocentes. El costo sería menor, afirmaba, si se respetaran siempre aquellos derechos y libertades.

Es que, para decirlo coloquialmente, el ejercicio irregular del servicio de administración de justicia -muchos procesos fueron un fiel reflejo de ello, constituyendo verdaderas actuaciones judiciales alteradas- bien podría formar parte de la célebre obra de René Floriot; en la cual, con envidiable pluma y pulcritud lingüística, reseñó en VII capítulos diversas causas de errores judiciales.

Luego de exponer, en los párrafos anteriores, algunas pinceladas de mis principios profesionales, estoy en condiciones de contar la historia judicial de Pedro.

Lo conocí en prisión, llevaba detenido un poco más de un año. Había nacido en Capital Federal, superaba los treinta años, estaba casado y trabajaba de chofer de taxi. Fue el primero de muchos encuentros; no hubo detalle que se nos escapara. Me comentó exactamente lo que ocurrió el día de su detención y cómo estaba vestido esa noche. En esa oportunidad, por primera vez, surgió el tema de su campera. No recordaba muy bien sus

características ni quién la tenía en la actualidad. Seguidamente, le expliqué cómo sería el juicio oral y qué prueba íbamos a solicitar. Finalmente, le expresé que iba a declarar ante el Tribunal Oral Federal. Le transmití seguridad y nos despedimos.

Regresé a la defensoría oficial y repasé cada una de las actuaciones judiciales. Volví a leer el expediente. Corroboré todas las pruebas, especialmente las actas y las declaraciones de los policías que intervinieron en los distintos procedimientos.

En función de lo que habían asegurado los integrantes de la Policía Federal, necesitaba encontrar la campera de Pedro. Comenzó la búsqueda desesperada que duró varios días.

El Servicio Penitenciario no la tenía, tampoco la familia de aquel. La Comisaría, que lo había alojado en un primer momento, negó retenerla. Sin embargo, nos brindaron una ayuda importante: según sus constancias la prenda había sido enviada al juzgado federal que investigó en primera instancia. No había dudas que deberíamos haber comenzado por ahí. Era una prueba fundamental, por eso creo que la impaciencia resultó enemiga de la razonabilidad.

Al día siguiente salí de mi oficina y bajé unos pisos. Al llegar al juzgado instructor me confirmaron que había quedado reservada entre los efectos personales de Pedro. Solicité verla pero rechazaron el pedido; sin embargo, se comprometieron a enviarla al Tribunal Oral Federal bajo debida certificación.

¡La habíamos hallado! Ahora sólo quedaba esperar. Por fin, el tribunal que iba a juzgar a mi defendido la recibió y me permitió inspeccionarla. No había ninguna duda de que era la de Pedro. Les aseguro que la analicé como si fuera un experto fabricante textil. No podía expresar lo que observé. Tenía ganas de gritar de alegría pero no podía; por esa razón tuve que contenerme. Estaba convencido de que teníamos muchas posibilidades de demostrar la inocencia de mi representado. Por tal razón, además de ofrecer otras pruebas, requerí especialmente que la

dichosa campera estuviera a disposición de las partes durante el debate oral.

Ahora bien, puesta en contexto y valor a la campera, se impone iniciar el relato del juicio oral.

Otra vez nos juntamos con Pedro. No le quise generar muchas expectativas; le aseguré que debía tener confianza y que declare tal cual lo acordamos. Manifestó tener mucho temor de encontrarse nuevamente con el agente y el inspector. Lo abracé y le dije que, en todo momento, estaría a su lado y que se concentre en su participación; el resto era de mi competencia.

Aclaremos una cuestión antes de brindar los detalles del juicio. La verdad era esta: Pedro era consumidor de cocaína. La compraba en un Pub de Capital Federal, efectuando la transacción previo aporte a policías corruptos. La amenaza de estos estaba vigente: si no “arreglaba” lo iban “a meter adentro”.

La advertencia se hizo efectiva. Pedro fue detenido una madrugada. Llegó al juicio oral con esta imputación: tenencia de droga para la venta. Según el acta confeccionada le habían secuestrado, entre sus ropas, noventa y cinco envoltorios conteniendo en su interior un total de 99,8 gramos de cocaína mezclada con dipirona y cuatro trozos de *nylon* rotos en los que se leía “papel glasé”. Aquel, según los policías, sería un peligroso narcotraficante apodado “Gitano”.

Ahora sí, las circunstancias apuntadas van a facilitar la recreación exacta de los mejores momentos de este caso.

En primer orden, recordemos la declaración indagatoria del encarcelado. Pedro se sentó frente al tribunal y afirmó ser consumidor. Negó apodarse “El Gitano”. Manifestó que lo detuvieron porque no quiso poner más plata a la policía. Inmediatamente, lo tiraron al piso, lo esposaron y le pusieron un paquete dentro de la campera. Mientras tanto, gritaba e insultaba a los oficiales. Explicó sus medios de vida y sus ingresos lícitos. Denunció,

además, que le había desaparecido la billetera con doscientos dólares estadounidenses.

Antes de regresar a su silla, le pregunté a Pedro si reconocía, entre los efectos, la campera que tenía el día que fue detenido. Respondió que sí, que era de su propiedad; tras lo cual el tribunal lo autorizó a que se la coloque. Seguidamente, le pedí dos cosas: primero, que se pare frente a los tres jueces y el fiscal y que exhiba tanto la parte interior como la exterior. Segundo, que ingrese su mano en el bolsillo exterior izquierdo y que permanezca unos segundos de tal manera. Luego volvió a su lugar, a mi lado, con la campera puesta.

Todo transcurrió con mucha naturalidad y tranquilidad; sin embargo, esos momentos de paz no se repitieron posteriormente.

Acto seguido, fue llamado a declarar el único testigo civil citado al juicio. Recordó que fue convocado por la policía y que vio a una persona tirada en el piso esposada, gritando que no le pusieran nada mientras insultaba al personal de la comisaría. Después le mostraron, sobre el capot de un auto, unos papelitos blancos y plateados de forma cuadrada. Textualmente sostuvo “que le llamó la atención que un culpable grite” e “insulte tanto a un policía”. Agregó que estuvo presente en el lugar con un amigo que no se presentó a declarar a raíz de instalarse nuevamente en su país de origen.

En una de mis intervenciones, le pregunté si Pedro tenía puesta alguna prenda de vestir o algún abrigo. Contestó que sí, específicamente una campera. Una vez que le fue exhibida, aseguró que era la que vestía el detenido.

Por fin llegamos al mejor momento, aunque muy tenso del juicio. Entiendo que el Tribunal Oral Federal y el fiscal sabían lo que venía. Fue llamado a declarar el inspector de la Policía Federal a cargo del procedimiento y detención. Recuerdo haberle dicho a Pedro que se prepare porque se acercaba el momento de

jugar nuestra carta de triunfo. Le rogué que no efectuara ningún comentario y que se mantuviera en silencio.

Me había representado muchas veces el interrogatorio y la puesta en escena para desenmascararlo.

Previo a ello, quiero destacar el sistema o técnica de interrogatorio que llevamos a cabo en esta causa. No había dudas que nos convenía que el inspector repitiera su declaración de la instancia anterior; también a aquel lo beneficiaba para evitar contradicciones y un eventual proceso por falso testimonio. Estaba seguro que eso ocurriría. Por lo general, el personal policial guarda copias de las actuaciones ante la posibilidad de que sean citados como testigos en el juicio oral. En conclusión, estaba convencido que aquel iba a defender el procedimiento.

Entonces, partiendo de esa premisa, no debía mostrarme hostil. Por el contrario, la interpelación debía ser muy amigable, para ganar su confianza y, llegado el momento, exponerlo como el creador de una verdadera ficción jurídica. Ese era el plan, actuar con hipocresía profesional.

Ingresó el inspector a la sala de audiencias. El sonido del silencio era abrumador. El estrés dominaba el ambiente. Pedro se enfrentaba a su carcelero. Sin embargo, estaba tranquilo porque había conversado previamente con él sobre lo que vendría. Sabía que debía dominarse, faltaba poco.

A continuación llegó la oportunidad que esperábamos. Primero, efectuamos preguntas generales y periféricas; luego, lo fui llevando al centro del espiral con interrogantes cerrados y específicos.

La secuencia fue, a grandes rasgos, la siguiente: dijo que a Pedro lo detuvieron porque tenía la mano en el bolsillo exterior de la campera; que lo relacionaron con el supuesto “Gitano”; que no hicieron tareas de inteligencia previa; que no allanaron,

posteriormente, el domicilio y que los testigos llegaron en el mismo momento de la detención.

Es decir, se cumplió lo que suponía. Repitió exactamente lo que había declarado antes del juicio.

Entonces, por última vez, intervine; previo a respirar profundamente y mantener tanto la calma como la concentración. Acá teníamos que jugar nuestro “ancho de espadas”. Hice una pausa larga de silencio para lograr la atención de todos; sentí que todas las miradas apuntaban hacia nosotros. Una vez que logramos el foco de observación, solicité autorización para que Pedro se pusiera de pie. El tribunal accedió. Mi patrocinado temblaba, por ello también me levanté para que sienta mi protección; no podía dejarlo solo.

Enseguida, le pregunté al inspector si esa era la campera en cuestión. Respondió que sí. “Te descubrí”, me dije; sin mover un solo músculo. Y, por fin, llegó el instante de coronar la defensa.

Le consulté de esta forma:

—¿Usted ratifica que la bolsa con droga le fue extraída del bolsillo interno de la campera que llevaba?

—Desde luego —aseguró.

—Muy bien —agregué.

Acto seguido, le solicité a Pedro que abriera su campera y que la extendiera con sus dos manos mostrando todo su interior.

Merece describirse, en este párrafo lo que ocurrió: ¡La campera no tenía bolsillo interno!

Cuando el jefe de la brigada policial lo advirtió (además, me di el gusto de destacarlo) comenzó a ponerse blanco y se descompensó. Tuvo que ser auxiliado. Debo reconocer que la situación no me conmovió; la prisión injusta no se puede perdonar.

Fue tan intenso lo que había ocurrido que el tribunal ordenó un cuarto intermedio. Todos necesitábamos un respiro.

Antes de continuar, porque aún falta referirme a mi defensa oral y a la sentencia definitiva del tribunal, me gustaría hacer una serie de reflexiones.

Estos personajes, que desprestigian la institución policial, ¿Sabrán lo que significa estar en prisión sin haber cometido delito alguno?

Hace un tiempo escribí en la “Revista de Derecho Penal y Criminología” (Editorial “Thomson Reuters - La Ley”, febrero de 2024) un artículo que se titula “La fundamentación de la pena y los casos de las personas vinculadas al proceso penal de manera primaria u ocasional. La solución recomendada por la dogmática y la jurisprudencia”.

En aquella publicación, cité a Concepción Arenal (“Estudios Penitenciarios”) y a Jorge Luis Borges (“Textos Recobrados”); razonamientos que, por su vigencia, deberían estudiarse en todas las academias policiales.

Por un lado, la experta sostenía: “Imponer a un hombre una pena grave, como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia. Si a esto se añade que deja a la familia en el abandono, acaso en la miseria; que las cárceles son un lugar sin condiciones higiénicas, donde carece de lo preciso para su vestido y sustento; donde, si no es muy fuerte, pierde la salud; donde, si enferma no tiene conveniente asistencia y puede llegar a carecer de cama; donde, confundido con el vicio y el crimen, espera una justicia que no llega, o llega tarde para salvar su cuerpo, y tal vez su alma; entonces la prisión preventiva es un verdadero atentado contra el derecho y una imposición de la fuerza. Sólo una necesidad imprescindi-

ble y probada puede legitimar su uso, y hay abuso siempre que se aplica sin ser necesaria y que no se ponen los medios para saber hasta dónde lo es". Por el otro, el intelectual aseguraba: "La cárcel es, de hecho, infinita".

Luego de este paréntesis, volvamos al caso. Durante mi defensa desarrollé en detalle muchos de los argumentos que fueron receptados por el tribunal en su sentencia. Para evitar repeticiones innecesarias los voy a enumerar posteriormente.

Sólo corresponde invocar algunas apreciaciones. Veamos. Aseguré que el procedimiento fue una parodia montada por la policía. Aclaré que no se trataba de alentar la pasividad de los agentes del orden (lo cual acarrearía consecuencias sociales desastrosas); por el contrario, la intención era dejar sentada la importancia de convivir en un Estado constitucional de Derecho.

Agregué que "ante la más mínima duda que pudiera abrigar el procedimiento policial se debe absolver; asegurándose de esta forma la calidad del individuo como fundamento y fin del Estado y del poder judicial como efectivo custodio de aquellos".

Concluí solicitando que se ponga fin a tales procedimientos policiales; porque si la policía transgrede la ley, el hecho puede considerarse una actuación muy grave. Pero si los jueces de la Constitución legitiman esas transgresiones, estamos ya entonces ante algo mucho más serio; no quedando otra actitud que la de asumir con resignación el menoscabo de garantías elementales.

Finalmente, el ejemplar pronunciamiento del Tribunal Oral Federal se motivó partiendo de las siguientes consideraciones. Puntualizó la falta de correspondencia entre Pedro y "El Gitano"; la inexistencia de tareas de inteligencia serias; la ausencia de un eventual allanamiento para constatar si poseía una mayor cantidad de material estupefaciente en su domicilio; la actitud

sospechosa que no justificaba la detención; las contradicciones esenciales del procedimiento; la llegada tarde de los testigos y, finalmente, la falta de bolsillo interno en la campera. Todas esas circunstancias determinaron poner en duda la verdad real de lo acontecido en el caso. A juicio del sentenciante, se carecía de pruebas concluyentes que den certeza absoluta de la existencia del delito y la responsabilidad atribuida al procesado.

El fallo, entonces, fue favorable para Pedro. Dispuso su absolución e inmediata libertad. Asimismo, el tribunal ordenó que se investiguen los posibles delitos cometidos por parte del personal policial.

Pedro se retiró del edificio de los tribunales federales de Comodoro Py con su familia y amigos. Transcurrió un tiempo y me visitó en la defensoría oficial. Reconoció que se estaba tratando y que iba a comenzar un emprendimiento comercial. Lo felicité y le transmití todo mi apoyo. Le sugerí el nombre del futuro negocio: le dije denominarlo “Libertad”. Nos despedimos con un abrazo muy sentido y nunca lo volví a ver.

3

CASO DE LA VERDULERÍA

Transcurrió un año y siete meses entre la detención de la señora Susana, por parte de personal policial de la División Narcotráfico, y la resolución definitiva del caso.

Oportunamente, me trasladé a la cárcel de mujeres y presenté mis credenciales ante ella. Conversamos sobre los hechos y le expliqué todas las formalidades del juicio oral. Me quedó grabada para siempre en la memoria una de las frases que me comentó: “Doctor, jamás en mi vida había visto las cosas que ocurren en la cárcel”.

Susana era ama de casa, casada y tenía dos hijos en edad escolar. Durante su encierro, su esposo se hizo cargo del hogar. Vivían en un barrio tradicional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El destino le jugó una mala pasada, resultó engañada; casualmente, por ser una persona ingenua, amable y educada.

Me enfrentaba nuevamente a un caso muy similar a otros; vaya a saber por qué razón me tocaba intervenir siempre.

Se la acusó penalmente en términos muy graves: entrega de estupefacientes a título gratuito, agravada por valerse de una menor de edad. Concretamente, se le imputaba la entrega de un paquete a otra persona que contenía 1020,7 gramos de clorhidrato de cocaína (reducida con sacarosa y dipirona).

Es importante, para entender el caso, recordar el descargo de Susana. Manifestó que, aproximadamente a las 18.00 horas, en circunstancias en que llevaba a su hija a clases con una profesora particular, decidió hacer unas compras en la verdulería ubicada cerca de su casa. Agregó que en el comercio se hallaban el dueño, su esposa -ambos de nacionalidad coreana-, un empleado y una mujer alta, delgada y con pelo corto de color claro, con un niño en sus brazos. Señaló que mientras esperaba que el empleado terminara de atender a esta última, escuchó la bocina de un automóvil y, al mirar hacia la vereda de enfrente, vio un vehículo azul, marca Fiat -según creía-, modelo de unos años atrás.

Indicó que en ese instante, la mujer, mirando hacia el vehículo, le dijo que se trataba de una tía, pidiéndole si no podía alcanzarle una bolsa, frente a lo que respondió que lo haría aunque estaba apurada. Respecto de los ocupantes del automóvil, recordó que había una mujer rubia y un hombre, quien estaba parado junto al rodado. Dijo que al cruzar a la acera opuesta llevando a su hija de la mano -habilitada por el semáforo- apareció repentinamente una persona del sexo masculino que portaba un revólver, ante lo cual Susana exclamó: “Ay Dios mío”. Indicó que, en ese instante, sintió un tirón en la bolsa que llevaba, la que, momentos después tenía en su poder un policía mientras decía en alta voz: “acá está, acá está”.

Al continuar con su descripción, aseguró que a la otra persona la vio en la calle, al acercarse al automóvil donde se encontraba la tía de la señora aludida y que nunca llegó a entregarle la bolsa.

Puntualizó Susana que, al ser detenida, preguntó por qué buscaban a la mujer que estaba en la verdulería; que los oficiales la condujeron a diez metros de la esquina y que nunca vio el contenido de la bolsa. Finalmente, negó haberse alojado en ningún hotel. Explicó que vivía en su domicilio desde hace diecisiete años, siendo conocida en el barrio.

Ahora bien, conociendo con exactitud la versión de Susana, comenzamos con la tarea profesional.

En primer término, concurrí al lugar de los hechos y a la verdulería; reconociendo el barrio (antes no había tantas cámaras de video vigilancia como ahora) y conversando con los dueños y empleados del comercio. En segunda instancia, me reuní con la maestra particular, a quién le adelanté que sería testigo de la defensa oficial. Finalmente tuve un momento de lucidez. Se me ocurrió investigar los antecedentes profesionales de los policías que actuaron. La suerte, a veces, debe acompañar a la preparación de la defensa. Conseguimos copias de varias causas y sentencias (con ribetes idénticos a los de nuestro caso) de diver-

sos tribunales, en las cuales los funcionarios policiales habían sido evaluados negativamente y cuestionados -fuertemente- por sus procedimientos.

Presentamos toda la prueba y nos preparamos para el juicio oral. Antes de su inicio, otra vez visité a Susana y le informé las novedades. Conversamos sobre el futuro procesal y la estrategia defensiva.

La audiencia comenzó con su participación. Mantuvo su declaración exculpatoria. Luego intervino la maestra. Ratificó vivir en las cercanías del lugar y dar clases de apoyo a la hija, respaldando todo su relato. Es decir, el día de la detención, a las 18.30 horas, tenía agendado un turno con la niña.

Seguidamente, había que desacreditar a los policías. Para este caso prefería adoptar la técnica “golpear y salir”; es decir, no sólo hay que saber interrogar sino también cuántas preguntas hacer. A veces, con una o dos preguntas se logra lo que se busca.

Entonces, partiendo de ese método, los interpele y los expuse de la siguiente manera: les pregunté si habían intervenido en otros procedimientos sustancialmente análogos al nuestro (les mostré las actuaciones) y contestaron afirmativamente. Finalmente, les pedí que me informaran cómo habían terminado aquellas causas y explicaron que todos los acusados habían sido absueltos.

Los funcionarios del orden quedaron muy aturridos. Frente a tal situación, expresé: “Señor Presidente, esta defensa oficial no tiene más preguntas”.

Después de un intervalo, luego del mediodía, llegó mi turno para presentar el alegato. Estaba muy tranquilo porque habíamos adjuntado abundante y efectiva prueba en la etapa que determinaba el Código Procesal Penal de la Nación.

Sobre la base de todo lo narrado comencé mi exposición oral. Estas fueron algunas de mis reflexiones.

Señalé que me causaba desagrado que un grupo reducido de la institución policial, en lugar de cumplir éticamente su función de prevención y represión del delito, se haya aprovechado de su investidura para cometer acciones ilícitas.

Agregué que aquellos acomodaron la prueba a la finalidad del procedimiento, ensayando una requisita que fue organizada previamente.

Luego de repasar todas las causas en las cuales intervinieron, los volví a desacreditar indicando que eran expertos en hacer “dibujos policiales”.

Otra cuestión increíble es que todos habían participado de las tareas de inteligencia y seguimiento; empero, al momento de declarar, ninguno sabía por qué razón estaba presente en el lugar.

Insistí que todas las declaraciones policiales asentadas en el sumario fueron mendaces y, durante el juicio oral, trataron de paliar lo irregular evidenciando una absurda actuación.

Sostuve la falta de credibilidad de los actos neurálgicos del proceso. En tal sentido, todas las actuaciones labradas por la prevención habían sido recreadas a fin de cohonestar diversos sucesos que nunca ocurrieron y tendientes a justificar un procedimiento que, por donde se lo mirara, resultó ilícito.

Otro de los defectos del montaje policial fue la irregular presencia de los testigos imparciales. Aseguraron que llegaron cuando la persona estaba detenida, tirada en el piso, y que pudo apreciar una bolsa tirada en el suelo. Al respecto, aseguré la falta de transparencia.

En el último tramo, expuse que mi defendida no tenía necesidad económica para participar de un hecho de tal envergadura. Quedó demostrado que se trataba de una familia bien integrada y con un pasar económico que no padecía necesidades.

Hice mención, también, al excelente informe socioambiental y a que su presencia en la verdulería no fue casual; pasaba por el lugar en camino hacia la casa de la maestra particular.

Apunté que no existía ninguna prueba que justificara la intervención de mi defendida en una transacción de drogas. Por su parte, no fue involucrada en las supuestas tareas de inteligencia, tampoco resultó identificada en ningún hotel y, además, jamás fue fotografiada. También destacué que resultó sorprendente la ausencia de allanamiento de su domicilio (siendo eventualmente integrante de una banda de narcotraficantes) para verificar si guardaba droga o documentación comprometedoras. Tampoco se explicaba la omisión del secuestro de la mochila de su hija. ¿Acaso no era una mulita?

Concluí peticionando la absolución de Susana. Era evidente que no tenía conocimiento que la bolsa contenía sustancia prohibida. Además, planteé la necesidad que los policías debían ser nuevamente investigados por la comisión de delitos y por sus eventuales vínculos con personas involucradas en el narcotráfico.

El juicio oral concluyó con la sentencia del tribunal. Los magistrados de juicio señalaron que: "... la versión exculpatoria dada por la procesada..., no pudo ser destruida por el sr. fiscal de juicio... Ha sido demostrado que..., quien se domicilia en las cercanías del lugar del procedimiento daba clases de apoyo -de manera no regular- los días martes y jueves, aproximadamente a las 18.30 horas, a la hija de... Así, la versión de la encartada tratando de justificar su presencia en la zona, se ve respaldada por el relato de la mencionada docente... No obstante, ningún elemento de peso ha sido arrimado al debate que logre echar por tierra la historia de... en relación a que ignoraba el contenido de la bolsa que transportaba...".

Por todo lo expuesto, absolvió libremente de culpa y cargo a Susana, en orden al delito por el que fuera acusada y, en consecuencia, dispuso su inmediata libertad.

En otra parte de la resolución, ordenó que se investiguen los presuntos delitos de acción pública por parte de los agentes del orden.

En tales condiciones, Susana se liberó de las esposas y se reintegró a su hogar. Aprendió, a un alto costo, a no sujetar nada que no le pertenezca. Lamentablemente, reitero, aquella fue ingenua. Estuvo en un lugar y en un momento equivocado.

La defensoría pública había cumplido, otra vez, con su misión constitucional; ello siempre enaltece su activa participación en el proceso penal.

4

CASO DEL SUTIÉN

Si tuviera que elegir el caso en el cual actué con más creatividad optaría por este.

En su desarrollo hubo un momento -ya llegaré a explicarlo- donde mi corazón se detuvo hasta el instante preciso cuando el funcionario policial respondió a mi última pregunta.

Lo que sucedió pasó tal como acontece en las películas. Nunca se me ocurrió tener que hacer todo lo que realizamos con el equipo de la defensoría.

Vayamos por orden. Primero hay que describir quién era nuestra defendida y de qué se la acusaba.

Patricia estaba privada de la libertad, desde hace largos meses, porque se le imputaba la tenencia de cocaína con fines de comercialización. Según la versión oficial se le había secuestrado una bolsa de *nylon* transparente que contenía en su interior 23 envoltorios, armados con papel glasé metalizado, de aproximadamente un gramo cada uno.

Vivía en una zona vulnerable de Capital Federal, superaba los 30 años y tenía una contextura grande. El día que la detuvieron regresaba a su casa caminando cuando fue interceptada por una brigada policial. El acta del procedimiento, que describía la requisita y detención, refería que aquella era una “mula” (es decir, el eslabón más débil en la cadena de comercialización) que llevaba droga al interior del barrio para efectuar una transacción.

La acusada caminaba por una calle de doble vía de la vereda de enfrente del personal policial. Los oficiales observaron en ella una actitud sospechosa. Puntualmente, la conjetura partió del hecho de que llevaba un bulto, por debajo de su ropa, en su sutién, como queriendo esconderlo. Luego de inmovilizarla y realizar la incautación, llamaron a dos testigos para que firmen la documentación pertinente.

Partiendo de aquel suceso pusimos en marcha el mecanismo de la defensa pública. No teníamos mucho tiempo, porque las

causas con personas detenidas tienen prioridad en su trámite. Había que ofrecer prueba y, luego, ingresar al juicio oral.

Estaba seguro que debíamos interrogar al jefe de la brigada. También a los testigos para saber en qué momento habían llegado al lugar. En razón de ello los citamos al debate.

Sin embargo, antes de entrar en los detalles del juicio, falta narrar algo. Sabíamos que teníamos que hacer mucho más. Gracias a un golpe de claridad mental me trasladé al lugar de los hechos. No lo hice solo porque la zona era muy insegura.

Al arribar al lugar, lo inspeccionamos y tomamos notas. Especialmente saqué de mi campera una cinta métrica y apunté la distancia que había de vereda a vereda y el ancho de la calle de doble mano.

La vía de los automotores tenía -de ancho- algo así como 10 metros. Si a ello le sumamos dos metros más (corresponde a la distancia entre el peatón y el cordón), nos daba un total de 12 metros.

Recordemos que Patricia caminaba por una vereda y el policía por la opuesta. Supusimos que cada uno lo hacía por la mitad de la acera. No tengo dudas de que el personal policial, masculino y femenino, tienen muchas virtudes; sin embargo, esa visión privilegiada que decían haber tenido -en este caso particularmente- generaban muchas dudas.

Al día siguiente presentamos el pedido probatorio al Tribunal Oral Federal; claro está, incluyendo la confección de un croquis que detallaba con precisión el lugar de la detención. Solo había que esperar la elaboración del plano por parte de la división específica de la Policía Federal Argentina.

Patricia estaba al tanto de todo y le expliqué lo que pasaría. Asimismo, le aseguré que los preventores repetirían las declaraciones brindadas en la etapa anterior.

Unos días antes del juicio se me ocurrió una idea. Un domingo a la mañana, le solicité a mi señora esposa que me ayude. Un poco forzada por mi intensidad, se colocó un trozo de papel arrugado en su sujetador; tratando de imitar la dimensión del que fuera incautado. Una vez que lo hizo bajamos a la calle que pasaba por la puerta del edificio en el cual vivíamos. Posteriormente, le indiqué que cruce la vía pública y que retroceda por la acera 15 metros. Por mi parte, me ubiqué en la vereda opuesta. “Comenzó a caminar hacia mí”, le grité. Les confieso que, en ningún momento de su trayecto, pude advertir “el bulto” oculto en su sutién.

Desde luego las distancias eran muy similares a las que había tomado en el distrito donde se inició todo.

La estrategia de la defensa salió a la luz. Teníamos que cuestionar las razones por las cuales se había dispuesto la inspección y posterior aprehensión de Patricia. Dicho de otra manera: la supuesta “actitud sospechosa” no autorizaba la intervención de la policía. El procedimiento fue ilegal y, por lo tanto, teñido de nulidad absoluta. En suma, la desmañada actividad policial, que carecía de justificación, no podía validarse en aras de la vindicta social, ni mi defendida cargar con sus consecuencias.

Con absoluta reserva -que es en realidad la regla- la defensoría oficial trazó la hoja de ruta, planeando el camino que debía finalizar con la “embestida jurídica” que sería muy fuerte. Discutimos cómo y en qué momento hacerla. Era una jugada muy preparada, confiábamos que debía salir bien.

Asimismo, estudiamos diversos temas referidos al uso de instrumentos ilegítimos para llevar adelante la pesquisa, de modo tal que no resultaba transparente el accionar de las fuerzas de seguridad. Sin duda, no se podía tolerar que quienes persiguen a aquellos que supuestamente violan las leyes lo hagan, a su vez, violándolas.

Había leído un párrafo que, en el momento oportuno, iba a

citar durante mi defensa oral: “El hombre de bien deposita su confianza en la administración de justicia en la creencia de que sólo serán perseguidos los delincuentes, los que se apartan de la ley. Pero si para ello se autorizan procedimientos también violatorios del derecho y por ello delictivos, esa confianza se derrumba, pues sabría entonces que nada le garantiza estar exento de persecuciones injustas”.

Así las cosas, la práctica y la teoría nos alimentaron para poder ingresar a la sala de audiencias con mucha serenidad y firmeza técnica.

Tal cual lo disponen las reglas procesales, declaró primero Patricia, describiendo todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En definitiva, negó terminantemente la tenencia ilegal de droga.

Antes de que ingrese el jefe de la brigada el tribunal constató, gracias al principio de inmediación -característica fundamental del juicio oral-, que los testigos reconocieron haber arribado una vez que había finalizado el procedimiento.

Tal irregularidad no era un hecho menor. Estos actos rutinarios están reglados por pautas procesales que exigen la presencia simultánea de testigos y funcionarios de las fuerzas de seguridad; salvo que se trate de algún suceso violento que pudiera poner en riesgo la integridad de los civiles. Sin embargo, en nuestro caso, no podía aceptarse semejante torpeza; la inspección se produjo en la vía pública en ausencia de aquellos.

En esas condiciones, se habían sumado varios puntos a nuestro favor. Sin embargo, faltaba algo más para conseguir la verdad real acerca de lo ocurrido.

En orden a lo que teníamos diagramado era necesario pedir un intervalo; cuarto intermedio que se autorizó.

Patricia y su custodia nos acompañaron a nuestra oficina que quedaba en el noveno piso del edificio de Comodoro Py. El personal del Servicio Penitenciario quedó afuera bloqueando

la puerta por razones de seguridad. A continuación, aquella y colaboradoras del equipo de la defensa pública se reunieron en privado -encerradas en una oficina- y armaron todo según lo proyectado.

Seguidamente, volvimos a la sala de audiencias. Esta vez Patricia se sentó más cerca del estrado de los tres jueces. Siempre a mi lado. El policía que había advertido la “actitud sospechosa” tenía que declarar. Ingresó y se acomodó sobre una silla en la mitad del salón; a dos metros, aproximadamente, de nuestro escritorio.

Era una persona algo soberbia, se mostraba orgulloso del procedimiento. Su testimonio no coincidía con la prueba. Se jactaba de su intuición y del secuestro de la droga.

Lo dejé hablar, nunca lo interrumpí. Había terminado el interrogatorio del tribunal y del fiscal. Ahora sí era el momento de cumplir con nuestro objetivo.

El propósito era, insisto, desvirtuar la razón de su detención. En función de ello, le pregunté si nos podía explicar cuál había sido el motivo para interceptarla. Respondió que a partir de la “actitud” de la sospechosa decidieron proceder. Seguidamente, reconoció que pudo advertir que aquella llevaba un bulto debajo del sujetador.

Tal cual comenté anteriormente tenía la seguridad que ratificaría su primera declaración y pintaría de legalidad al procedimiento. Seguíamos rodando sobre rieles seguros; sin embargo, faltaba aún el remate de nuestra defensa.

En ese momento le solicité que observara el croquis (pegado en un pizarrón) y que detallara en él su ubicación y la de Patricia. Explicó que advirtió a la supuesta “mulita” desde la acera, caminando aquella en forma contraria por la otra vereda.

Nos acercábamos al final; reconozco, ahora, que me invadió una suerte de cosquilleo en mi estómago. No tenía, en esta ocasión, la “campera” de Pedro para ganar la pulseada.

Nuevamente miré el mapa y, esta vez, le consulté si estaba de acuerdo con las medidas que figuraban en aquel diseño. “Desde luego”, me dijo.

Inmediatamente le requerí que identifique a Patricia en la sala de audiencias; sin dudar señaló a mi representada. Luego, le pregunté si recordaba cómo estaba vestida. “Igual que como está ahora”, sentenció.

Y llegó el momento previsto y deseado. Nos pusimos de pie con Patricia. Los tres jueces nos observaron con asombro; aunque estaban algo acostumbrados por nuestras innovaciones.

Como lo hace un jugador profesional de fútbol al patear el último penal, nosotros también teníamos que definir el encuentro. Fijando mi mirada en los ojos del policía le pregunté:

—¿Advierte algo fuera de lo común por debajo del sutién de la detenida?

—¡No! Siempre con aires de vanidad gritó.

Sin dejar pasar ni un segundo, Patricia sacó del interior de su corpiño dos bollos de papel -tamaño carta- que había escondido en cada una de las tazas del sujetador. Los mostró al tribunal, lagrimeando enérgicamente. El efecto probatorio resultó devastador para el jefe de la brigada, que se desanimó y su postura corporal se desinfló.

La pausa, en estos casos, es lo aconsejable. Nos sentamos y volví a la carga. Casi asomado por delante del escritorio le dije: “¿Cómo pudo observar el bulto desde una distancia que superaba los 10 metros y no logró advertir a dos de ellos desde 200 centímetros?” El numeroso público murmuró; sabíamos que aquel susurro significaba la desacreditación del “estado de sospecha” que había motivado la captura de Patricia. Por supuesto, no recibí una respuesta lógica.

El testigo salió cabizbajo y nosotros volvimos a la defensoría

sabiendo que habíamos destrozado el procedimiento policial.

Enseguida, justo a su tiempo, el presidente del tribunal me concedió la palabra. Recuerdo en forma precisa mi alegato; todavía conservo las anotaciones, muy detalladas, del juicio.

Había pasado varios años actuando como Defensor Oficial *ad hoc*. Era la oportunidad para exponer cierto fastidio.

Empecé muy firme. Sostuve que, según lo que advertimos en diferentes juicios, las fuerzas de seguridad o policiales utilizaban “fórmulas vagas” y “estereotipadas” en relación con los motivos que los determinaba para identificar a una persona, detenerla y luego requisarla.

Sin pretender hacer un catálogo exhaustivo enumeré las siguientes “justificaciones” de las que ellos se valían: “el nerviosismo”; “no le gustó” (motivo estético); “mirar a los costados”; “estaban próximas a Fuerte Apache”; “caminar rápido”; “aspecto desprolijo”; “estaban exaltados”; “no eran del barrio”; “no estaban rasurados”; “tenían tez nortea”; “estaban mal entrazados”; “miraban de reojo”; “portaba un paquete que parecía muy pesado”; “no me gustó la pinta”; “el auto tenía las luces apagadas” y “tenía la mano en el bolsillo exterior de la campera”.

El catálogo de artilugios era extenso. En concreto, se trataba de evitar la intervención y el control judicial.

Aseguré que esta vez se había actuado de manera ilegítima; no había motivos suficientes para presumir que Patricia ocultaba cosas relacionadas con un delito y tampoco razones de urgencia.

Los “indicios vehementes de culpabilidad”, que se exigen para detener sin orden judicial, no existieron. El “olfato y la visión policial” se perdieron; la “operación bollos de papel” dejó en evidencia aquella farsa. Es decir, el jefe de la brigada no pudo explicitar los motivos razonables ni los datos objetivos que le hubieran permitido practicar la requisa.

Estimé que las garantías constitucionales (siempre se citan las normas correspondientes) no eran meros tecnicismos legales. Por ello, la limitación de la libertad y la requisita ilegal importaban una severa intromisión en los derechos legítimos de Patria.

Expresé enérgicamente: “Señores Jueces, hay que desterrar, por el bien de todos, las expediciones de pesca. Bajo ningún punto de vista el Estado puede convalidar ese tipo de investigaciones ni apartarse del marco establecido por el derecho positivo”.

Envalentonado destacué una reflexión del profesor Mario Gustavo Costa (1995) que sostenía que históricamente, la posesión de objetos prohibidos por la ley o de elementos comprometedores ha sido y es -entre nosotros y en todo el mundo- una de las formas de incriminación a las que con mayor frecuencia se recurre, pero ciertamente una de las más peligrosas para las garantías individuales. Convertida en una suerte de conducta delictiva a causa de la cosa, en la que quien la tiene resulta casi automáticamente culpable, esta modalidad de control social -que resulta prudente tipificar en ciertos casos pero previniendo los riesgos aludidos- exige ceñirse con el mayor rigor a los requerimientos rituales, demostrar con igual estrictez los aspectos subjetivos del delito y desterrar criterios que constituyan un incentivo de prácticas como la tan mentada “siembra” de pruebas de cargo.

A renglón seguido, recordé: “Es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la materia en examen siempre encierra un conflicto entre dos intereses fundamentales de la sociedad, como lo son el de una rápida y eficiente ejecución de la ley y el de prevenir el menoscabo de los derechos individuales de sus miembros a raíz de la aplicación de métodos inconstitucionales por parte de quienes se encuentran encargados de resguardar su cumplimiento... de modo tal que deberá descartarse por ineficaz la prueba habida en la causa, siempre y cuando su obtención

dependa directa y necesariamente de la violación de la garantía constitucional, o bien de una consecuencia de esa violación”.

Cerré el discurso afirmando que se debían adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de hábitos fuera de la ley y para desalentar atrevidas suposiciones. En razón de ello, solicité la nulidad de todo lo actuado, desde la detención y requisa de la acusada. En consecuencia, peticioné su absolución y la formación de causa por separado para investigar eventuales delitos.

Patricia obtuvo su merecida libertad. El Tribunal Oral Federal declaró la nulidad de la causa, desde las actas policiales y, consecuentemente, dispuso su absolución de culpa y cargo. Asimismo, ordenó la investigación de la presunta comisión de delitos de acción pública.

Esta causa dejó acuñada la siguiente enseñanza: el Estado, a través de sus agentes, debía observar el deber de aplicar en todo momento procedimientos conformes a Derecho y respetuosos de los derechos fundamentales a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción.

A manera de conclusión recuerdo que una ráfaga de bienestar invadió a todo el equipo de la defensoría oficial. Sin embargo, no había tiempo para relajarse porque más causas y personas esperaban nuestra atención y todas merecían la misma dedicación.

Así éramos, obsesivos y persistentes.

5

CASO DE LA GRANADA

En este capítulo corresponde relatar la historia de Manuel. La recuerdo porque me motivó, posteriormente, a escribir un artículo titulado “La fórmula del artículo 34, inciso 1º del Código Penal: ¿Catálogo abierto o cerrado?” Aquella publicación, más adelante, fue seleccionada por la Editorial “Thomson Reuters - La Ley”. para incorporarla a la obra “Derecho Penal, Doctrinas Esenciales”.

Indudablemente este caso, a diferencia de los anteriores, tuvo características técnicas y un marco teórico que exige, para relatarlo con exactitud, utilizar un lenguaje más jurídico. A raíz de ello, la narración tendrá connotaciones dogmáticas.

En esta ocasión, no sólo se puso en práctica el ingenio de nuestro grupo, sino que también se agregó el análisis de las ciencias de la salud y del derecho penal.

Esta vez, tuvimos que confrontar con los médicos forenses que negaban la inimputabilidad de Manuel. Por tal motivo, el expediente superó la etapa de la instrucción y llegó a nuestra sede para representarlo en el juicio oral.

Era imprescindible unir esfuerzo y conocimiento. Con el titular de la oficina pública recopilamos libros, publicaciones y sentencias de la especialidad. La investigación y el estudio demandaron varios días.

Con perspicacia sumamos al equipo a un consultor privado, uno de los mejores expertos en medicina legal de la República Argentina que colaboró de forma gratuita. Hay que estar muy preparados para enfrentar a los expertos del Cuerpo Médico Forense.

El tema generó mucho interés, la sala de audiencias iba a estar repleta. El Tribunal Oral Federal tenía que resolver por primera vez la cuestión que se planteaba. Por un lado, los peritos defendían un criterio cerrado. Nosotros, por el otro, uno abierto.

Manuel era un joven de veinte años, pero con una edad mental entre siete y nueve. A su vez, tenía un coeficiente intelectual

entre 54 y 55 puntos. Nació y fue criado en un barrio marginal, en un ambiente de extrema pobreza, con un nivel sociocultural bajo y durante su adolescencia vivenció condicionamientos psicosociales propios del lugar en el que creció. Tenía escaso nivel de instrucción, no leía ni escribía. Vivía con su madre que era alcohólica, su hermana, unos sobrinos y nunca conoció a su padre. Desde los siete años trabajaba de lustrabotas en la vía pública.

En concreto, él era una persona con carencias afectivas y socioeducativas esenciales; aculturado por la calle en sus niveles más marginales.

¿Por qué Manuel ingresó al sistema penal? Porque el representante del Ministerio Público Fiscal le imputó el delito de tenencia ilegítima de material explosivo. Fue detenido en el interior de un automóvil de alquiler, sentado del lado del acompañante.

Con otra persona, que no pudo ser identificada porque evadió a la policía, asaltaron al chofer. Luego de la inspección del rodado, debajo del asiento que ocupaba él, sobre el piso, se secuestró una granada FMK2. El explosivo tenía aptitud de funcionamiento, conforme con la detonación que realizó la Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina. Leímos en reiteradas ocasiones el peritaje médico; además conversamos muchas veces con Manuel.

Por su parte, nuestro experto nos entregó un extenso escrito en el cual desarrolló su opinión.

Los días transcurrían y nos sentíamos muy preparados; habíamos adquirido solvencia técnica.

Estábamos convencidos, a partir de la disposición específica de la ley penal, que Manuel era inimputable al momento de la comisión del hecho; sin embargo, sabíamos que era muy difícil borrar de un plumazo el criterio de prestigiosos facultativos.

Previo a referirnos a lo que ocurrió en el juicio oral, es necesario detallar las conclusiones de aquellos.

Los peritos oficiales calificaron a Manuel como débil mental, entre leve y moderado. Negaron que sea un oligofrénico profundo (idiocia o imbecilidad); sin embargo, como no era un alienado mental, podía comprender el alcance de sus actos. Agregaron que sus limitaciones cognitivas lo tornaban influenciado por terceros, a la vez que sugestionable, y que dentro de sus limitaciones estructurales era capaz de comprender sus acciones.

En conjunto preparamos la prueba que debíamos ofrecer, armamos los interrogatorios para contradecir a los médicos y asistimos a Manuel con la finalidad de integrarlo sin problemas al escenario de la sala de audiencias.

Contábamos con un plan, que habíamos trazado para rebatir aquel peritaje. Sabíamos perfectamente que los médicos seguían la doctrina “alienista” representada principalmente por Nerio Rojas (psiquiatra y médico legista argentino). Por el contrario, nosotros la teoría “no alienista” que defendía Vicente P. Cabello (profesor de Psiquiatría Forense en la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires; profesor de Criminología y Psiquiatría Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y médico forense y Decano del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional).

En tal sentido, considerábamos que era imperativo “empujar” a los testigos al terreno legal. Teníamos que lograr que hicieran referencia al Código Penal porque el texto legal no se condecía con lo que ellos sostenían. Si ingresaban a nuestro terreno, entonces, teníamos la posibilidad de lograr la declaración de inimputabilidad.

A fin de comprender bien la trama de este caso, es necesario citar la norma en cuestión: “ARTÍCULO 34.- No son punibles: 1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia

de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso...”.

Llegó el día fijado por los jueces para iniciar el juzgamiento. Nos ubicamos en nuestro lugar, enfrentando al fiscal de juicio. Colocamos una pared de libros sobre nuestro escritorio; bibliografía que nos serviría para fundamentar muy seriamente nuestro alegato. Se trataba de un muro que representaba nuestra preparación, aunque no debía ser entendido como un método de “intimidación intelectual”. A su vez, apoyamos nuestros abundantes apuntes y desparramamos media docena de marcadores fluorescentes de distintos colores. ¡Estábamos listos y cargados de saber para el pleito!

Con sus limitaciones Manuel relató que un sujeto, cuyo nombre y domicilio ignoraba, “lo apretó con un revólver” y le ofreció la suma de quince mil dólares, a cambio de asaltar un taxi (es decir, más dinero del que podría recaudar). Así fue que Manuel abordó un vehículo de alquiler ubicándose en la parte trasera del rodado, a la vez que otro sujeto los seguía en otro automóvil. Instantes después pasó entre los asientos y se ubicó en la parte delantera del lado del acompañante. Luego de un breve recorrido, tres agentes policiales lograron su detención.

Inmediatamente después de la intervención de Manuel, se produjo el interrogatorio a los tres médicos forenses.

Nuestro objetivo se cumplió, los refutamos a partir de la letra de aquella disposición legal. Acorde con esa inteligencia, dicho de otro modo, el dictamen de los peritos no era consistente con la legislación.

Con la finalidad de evitar la duplicación de términos y reflexiones es conveniente resumir lo ocurrido dentro de las consideraciones de nuestra defensa; de modo que se logrará interpretar cuáles fueron los argumentos que los peritos oficiales no pudieron rebatir.

Nuestro alegato oral consumió muchos minutos; presentamos los lineamientos que se reseñan seguidamente.

Una gran cantidad de juristas, de todas las épocas y latitudes, han dedicado muchas páginas, variadas consideraciones y agudas críticas, en procura de explicar el fundamento y los alcances del art. 34, inc. 1º, del Código Penal (en adelante C.P.).

Nosotros adherimos -sin reservas- a los que consideran que “el concepto de alienación mental ha caducado en la legislación penal argentina”, habida cuenta del soporte real con el que cuenta.

De acuerdo al estado de la discusión, la cuestión de la inimputabilidad puede, según la ley argentina, interpretarse de dos maneras.

Por un lado, hay una tesis restringida o postura alienista que considera que solo puede ser inimputable una persona que tenga una alienación mental; es decir, deja de lado una serie de disminuciones tales como la de un neurótico, un toxicómano, un alcohólico crónico, una grave personalidad psicopática o un débil mental.

En contraposición a ella, existe una tesis amplia que entiende que la inimputabilidad no sólo procede cuando la persona presenta un cuadro de alienación mental, sino también en todos los demás supuestos en donde esta pudo haber actuado con una

insuficiencia de sus facultades que no le haya permitido -en el momento del hecho- comprender la criminalidad de su conducta o dirigir sus acciones conforme dicha comprensión.

En función con lo expuesto, y toda vez que nosotros defendíamos la postura amplia, formulamos estas conclusiones: interpretando gramaticalmente los enunciados utilizados por el legislador, se argumenta que la expresión “insuficiencia” -como opuesta a “carencia”- ha querido fijar un término cuya valoración no resulte excesivamente rígida y casuística. Por lo tanto, la determinación legal amplia, admitiendo cualquier incapacidad parcial de las facultades, escapa a la descripción exacta que, dicho sea de paso, sólo existen en las matemáticas.

Asimismo, la expresión “alteraciones morbosas” o enfermas de las facultades no distinguen, según su raíz etimológica, entre las intelectivas, las volitivas y las afectivas. De tal forma, el concepto de enfermedad mental tiene un alcance que abarca no sólo las alteraciones de la esfera intelectual, sino también las que hacen a la esfera afectiva del sujeto.

Por otra parte, la fórmula de inimputabilidad prevista en nuestro Código Penal, adopta un sistema de valoración biopsicológica-normativa-jurídica, por el cual sólo será considerado en tal situación aquel que, sufriendo los efectos de determinada psicopatología -insuficiencia de las facultades, alteración morbosa de las mismas o estado de inconsciencia-, no haya podido en el momento del hecho comprender el carácter criminal de su acto o dirigir el curso de sus acciones.

En concreto, al derecho penal no le interesa la conceptualización psiquiátrica de las enfermedades, sino las consecuencias que acarrear en el psiquismo, anulando aquella comprensión y gobierno. La ley no atiende a la enfermedad mental, sino a las consecuencias que surgen de la misma. Se puede sostener, entonces, que todo se reduce a una cuestión de grado y no de calidad.

En definitiva, cualquier tipo de “anormalidad” que impida comprender (conocer el acto y comprender el disvalor del hecho criminal) o dirigir las acciones alcanzará para encuadrar en la “enfermedad” del imputado dentro del esquema previsto por el art. 34, inc. 1°, del Código Penal.

Por consiguiente, Manuel debía ser considerado inimputable de acuerdo con el esquema valorativo, normativo y jurídico.

Finalizada nuestra exposición, luego de un prolongado intervalo, se leyeron las sólidas respuestas de los magistrados de juicio. Dos de ellos postularon la absolución de Manuel en virtud de considerarlo inimputable.

En síntesis, sostuvieron lo siguiente: “... no interesa, pues, que de acuerdo al cociente mental el individuo sea imbécil, idiota y simplemente débil mental, sino que, en razón de ese deteni-miento de su evolución intelectual se haya visto privado de la capacidad para comprender la criminalidad del acto”.

Así también, dispusieron su internación (porque ostentaba una peligrosidad para sí y para terceros) en un establecimien-to asistencial adecuado y con la obligatoria intervención de los funcionarios correspondientes.

Podemos culminar la descripción de este caso resaltando que el trabajo, la investigación y el análisis meticuloso efectuado por la defensoría oficial logró un suceso destacable. Rompimos aquel esquema rígido e impusimos un criterio judicial razona-ble; aunque impropio para aquella época.

Seguramente Vicente P. Cabello podría afirmar que liberamos a Manuel de la “dictadura de los peritos”.

6

CASO DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Juan tenía 19 años. Presionado por sus padres para que estudie abogacía, cometió un error. No había terminado la secundaria y presentó un certificado falso acreditando haber aprobado todas las materias. En la oficina estatal correspondiente se descubrió la maniobra y aquel estuvo detenido pocos días.

En mi despacho relató todas las circunstancias y me dijo que “lo tenía que salvar”. Su familia no se podía enterar de nada.

Le expliqué que, en el peor de los casos, podía ser condenado a una pena en suspenso por el delito de uso de documento público falsificado. Sin embargo, con lenguaje apropiado para la ocasión, observando la copia del certificado, señalé: “Hay una chance a tu favor. Si la falsificación es muy ridícula o torpe podrías ser absuelto”.

Según la doctrina y la jurisprudencia, la regla es esta: si la falsificación instrumental es a todas luces grosera e incapaz de pasar inadvertida a primera vista para el común de la gente, descartándose de plano la posibilidad de causar el perjuicio exigido en la figura penal que requiere la posibilidad de éxito del engaño, tal circunstancia priva al documento de toda aptitud para lesionar la fe pública, excluyendo la responsabilidad penal.

Partiendo de esa premisa, en este caso la absolución del imputado dependía de la declaración testimonial de una persona: aquella que reconoció, al instante de su presentación, las falencias del documento. Quedaba claro que debía ratificarlas durante el juicio oral. Nos convenía a todas luces que desacreditara la calidad de la falsificación. De acuerdo con ello, insisto, Juan tendría que ser absuelto si el certificado de estudios era burdo.

Entonces, debíamos organizar el juicio de manera muy metódica, no podíamos fallar. Por tal motivo queríamos saber todo sobre la empleada pública que advirtió la maniobra.

Permítanme hacer un intervalo para explicar cómo lo hicimos. Durante mi especialización tuve una profesora en la asignatura

“Psicología Criminal” que posteriormente me ayudó siempre en mi labor profesional. Era una mujer ilustrada y de la cual aprendí mucho.

Pasaron los años y después de conversar sobre varios casos la consulté por otro relacionado con los delitos de asociación ilícita y lavado de dinero. En esa causa defendía a Mariana, quien era ama de casa, muy amable, simple e inocente. Un exmagistrado la involucró en aquellos hechos porque no podía desconocer lo que hacía su marido.

Le pregunté a mi docente cómo podía demostrar, a través de un informe médico, que mi defendida no tenía conocimientos específicos para cometer semejantes delitos.

Me respondió que debía hacer lo que finalmente requerí. Así pues, al momento de ofrecer prueba, solicité lo siguiente: “Se libre oficio al señor Decano del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, a fin de que se sirva efectuar un informe psiquiátrico y psicológico de..., con intervención del especialista correspondiente, que responda a los siguientes puntos: características del coeficiente o cociente intelectual; caracteres detallados de su afectividad, considerando impacto ante estímulos comunes o inesperados y conductas con las que posiblemente pudiera responder; conocimientos generales relacionados con temas tales como: religión, organización social, organización familiar, conocimientos de política y finanzas; todo ello, sobre la base de una estructura de personalidad y mecanismos defensivos. Resulta de utilidad, para que el estudio se pueda desarrollar eficazmente, que se remitan copias certificadas de las declaraciones indagatorias prestadas por mi defendida”.

El informe fue ampliamente favorable para Mariana que, finalmente, fue absuelta de culpa y cargo. El Tribunal Oral Federal consideró luego que la “asociación ilícita”, en realidad, era una “asociación ilógica” montada por aquel exjuez federal.

En definitiva, la encausada no tenía la capacidad intelectual

para conocer las características propias de aquellos delitos ni mucho menos el propósito criminal que requiere la ley para contribuir con esos hechos ilícitos.

Podrán advertir, entonces, que mi consejera siempre fue de mucha utilidad.

Regresemos ahora al caso del certificado de estudios. Cuando consulté a la profesora por esta causa, para que pudiera opinar con precisión, le llevé información importante. Es decir, teníamos una aproximación seria del perfil de nuestra “testigo estrella”.

Lo que sabíamos era que la señora Catalina era una empleada ejemplar, con muchos años de antigüedad y muy respetada en su oficina, con carácter fuerte y sumamente meticulosa.

Esa mujer íntegra había descubierto que el certificado de estudios era falso. El primer control de la “brillante empleada” siempre era imbatible. Sabía de memoria las formalidades legales de cada documento que se presentaba para legalizar.

Como a Juan, le aseguré a mi consejera que nos convenía que Catalina, frente a los jueces, calificara al documento como grotesco.

Con toda esa información, la especialista me dijo: “Cuidado con esa mujer, no podés confrontarla. Es conveniente para tu estrategia elevar su ego y destacar su eficiencia”.

En resumidas cuentas, debía tratarla como una “testigo amigable”. Aquella debía sentir que la defensa oficial la estimaba; siempre con una sonrisa, jamás con el ceño fruncido.

Faltaban pocos días, estaba próximo a vencer el término legal para presentar la prueba a favor de la inocencia de Juan.

No teníamos dudas que Catalina y el certificado de estudios ilegal debían formar parte de aquel pedido. Sin embargo, ante la posibilidad de que aquella declarara en contra de nuestros intereses, consideré necesario analizar un certificado de estu-

dios verdadero; vigente al momento de la detención de Juan. Lo conseguimos y también ingresó en nuestra presentación.

En resumen, sabíamos cómo manejarnos con aquella testigo y, además, teníamos los dos documentos para confrontar. El interrogatorio estaba listo como así también los libros y las sentencias que mencionaríamos en la defensa oral para reforzar nuestra postura.

Una mañana antes del juicio compartimos un café con Juan. Lo preparé para que declarara eficazmente. Además de hacerle un gráfico sobre la ubicación de cada parte en la sala de audiencia le indiqué que debía vestirse formalmente; demostrando con sus dichos y su apariencia que tenía el firme deseo de ser abogado.

El juicio oral no iba a durar mucho. Se presentarían los policías que efectuaron la detención de Juan y la “testigo estrella”. A su momento, luego de la acusación, la defensa pública debía exponer las razones que justificaban la absolución de Juan. Por último, la sentencia del Tribunal Oral Federal resolvería la situación procesal de aquel.

El día señalado, muy temprano, como era costumbre, practiqué cada paso de mi intervención; incluyendo, como si fuera un actor, la postura y la expresión facial (la ciencia que estudia la comunicación corporal se denomina kinésica o cinésica). Recuerden la mención de la maquinaria suiza; cada pieza en su lugar, funcionando de manera coordinada y con exactitud.

A la hora señalada nos presentamos en la sala y comenzó el desenlace de esta causa.

Juan se mostró arrepentido. Recordó que el documento no había podido ingresar para su trámite porque, a primera vista, la encargada lo consideró idóneo a partir de su simple observación. Finalmente, hizo mención de su futuro profesional, verbalizando su intención de concluir la secundaria y estudiar en la Facultad de Derecho.

Luego, las declaraciones de los policías se incorporaron por lectura y por eso no hizo falta su presencia.

Llegaba el momento tan esperado. Ingresó la señora Catalina. Juró firme como si fuera un granadero y luego se ubicó en su asiento. ¡Todo un espectáculo, qué personaje fabuloso! Llevaba puesto el delantal que usaba en su trabajo. Superaba los 55 años y lucía muy prolija, con mucho maquillaje. Siempre que observaba para nuestro lugar le respondíamos con un gesto de afecto. No éramos sus enemigos, nos convenía admirarla por su competencia.

Su declaración fue muy extensa. Qué momento excepcional que me tocó vivir. Parecía que estaba conversando con un familiar directo; fue un intercambio muy cordial y favorable para Juan.

¿Querrán saber qué dijo precisamente? Hizo gala de su especialidad para descubrir certificados anormales. Ante mi pedido, comparó ambos documentos. Sobre el apócrifo dijo que era un “mamarracho”: los sellos no eran los originales; la tinta de las rúbricas no tenía el color correcto; las notas en cada materia no se correspondían con las calificaciones vigentes de aquella época; el papel era más delgado y vulgar que el original y, por último, las firmas no eran de las personas legalmente habilitadas.

Por cada defecto que enumeraba nuestra felicidad aumentaba en forma proporcional; estábamos encantados porque subía la cotización del triunfo de Juan.

En lenguaje distendido puedo asegurar que Catalina destrozó los efectos jurídicos del instrumento público.

No obstante, aún no me sentía confiado del resultado del juicio. Era la primera vez que el Tribunal Oral Federal tenía que definir si estaba a favor de la postura mayoritaria o no. Al respecto: ¿Aceptaría la tesis de la falta de idoneidad del certificado falso?

Por consiguiente, había que seguir entregando el máximo rendimiento.

En síntesis, en defensa de Juan, subrayamos las deformaciones del documento haciendo referencia al testimonio de Catalina. El instrumento no tenía idoneidad para mantener la confianza como portador de la fe pública.

Es decir, no hubo un éxito artístico; por el contrario, saltó a la vista por lo burdo de su exterioridad y la incoherencia de su contenido. En realidad, la imitación fue muy torpe y deficiente.

En otras palabras, su naturaleza bastarda eliminaba su aptitud engañosa. Concretamente, el certificado lucía inútil para probar que Juan había finalizado sus estudios secundarios.

En consecuencia, se encontraba ausente el requisito insoslayable: no tuvo la posibilidad de producir perjuicio. El documento no gozaba de capacidad jurídica para inducir a engaño.

¡Y llegó la sentencia! El tribunal de la instancia de juicio, por unanimidad, consideró que el aspecto burdo del documento impedía el engaño; sus serias deficiencias y manifiestas irregularidades, hartamente evidentes desde un primer instante y ante un mínimo control de la autoridad administrativa, determinaban la ineptitud para producir perjuicio.

Todo concluyó al fin; de nuevo para bien. Juan terminó la secundaria y más adelante se recibió de abogado. Vistiendo un traje de color azul, más elegante del que usó en el del juicio oral, recorre diariamente los pasillos del Palacio de Tribunales llevando en su mano derecha un maletín de cuero negro. El traspíe quedó en el pasado.

Como podrán advertir, la defensa pública también ayuda a abrir oportunidades a personas que, finalmente, encuentran el buen camino. Lo profesional y lo humano siempre se unen en la sagrada función de asistir a aquellos que no poseen recursos.

7

CASO DE LOS HUEVOS DE PASCUA

El Tribunal Oral Federal que intervino en este caso reconoció en la sentencia que “la acción de la defensa” había resultado determinante para desmentir las pruebas que se acumularon en la causa.

Esa consideración, desde luego, la recibimos con satisfacción; el equipo de la defensoría continuaba mostrando su eficiencia y contracción al trabajo.

En este proceso penal, nuevamente, logramos atrapar a la mentira que se había disfrazado de verdad. Una vez más, la actuación policial estuvo preparada y acomodada para lograr, mediante un coordinado espectáculo televisivo, la detención de dos supuestos narcotraficantes internacionales.

El ensamblaje parecía perfecto. Sin embargo, no hay que creer todo lo que se informa en los medios. Podrán advertir en estas páginas que en el juicio oral se demostró la realidad.

Aquellos peligrosos delincuentes se llamaban César y Leo. El primero era argentino, superaba los dieciocho años de edad y era vendedor ambulante. El otro era de nacionalidad brasileña, con dos décadas de vida y estaba sin trabajo. No tenían relación previa hasta el día de la detención.

Asumimos la defensa de ambos; Leo entendía y hablaba perfectamente nuestro idioma.

En la etapa previa al debate oral se los acusó por la tenencia de diecisiete huevos de pascua guardados en el interior de una caja de cartón. A las 18.00 horas de un día de marzo, una comisión policial irrumpió en un local de venta de pizzas y en una mesa próxima a la entrada, donde se hallaban sentados los jóvenes, se secuestró el paquete. Los huevos de chocolate tenían en su interior unas bolsitas con una sustancia pulverulenta de color blanco, que en total pesaba 1.236,9 gramos. Al practicarse el peritaje pertinente, se determinó que se trataba de clorhidrato de cocaína con una pureza que oscilaba entre el 3% y el 8%. En

concreto, el total de droga en estado puro fue de 67,802 gramos. Las personas indicadas fueron detenidas y trasladadas a una Seccional de la Policía Federal Argentina.

Sin embargo, reitero, la recreación posterior arrojó un resultado diferente.

Comenzamos la investigación conversando con nuestros defendidos, anotando prolijamente tanto los relatos como las ideas que fluían a partir de sus explicaciones.

En este punto es conveniente citar un párrafo de la sentencia porque, tanto César como Leo, reiteraron sus versiones frente a los jueces. Es decir, en todo momento señalaron enfáticamente durante todo el transcurso del juicio que un tercer individuo, del que desconocían datos personales, había contactado al primero, invitándolo a comer y a una fiesta, haciendo que fuera hasta el hotel donde habitaba el segundo y lo llamara, so pretexto de conseguirle un trabajo, para luego, los tres dirigirse hasta el local de marras. Una vez allí, luego de pedir lo que deseaban consumir a instancias del desconocido, este se retiró momentáneamente del sitio, regresando instantes después con el envase secuestrado, y luego de abonar, dijo que lo esperaran unos minutos mientras se alejaba del comercio. Es en esas circunstancias que se hace presente la policía y realiza el procedimiento que diera inicio a la causa.

No tengo dudas que muchos de los que están leyendo este capítulo hubieran hecho lo mismo que nosotros. En tal sentido, era necesario: primero, concurrir al hotel donde vivía nuestro representado extranjero e indagar al respecto; segundo, visitar el local comercial y averiguar quién o quiénes fueron los empleados que atendieron en el lugar el día y a la hora en que los imputados fueron aprehendidos y, tercero, solicitar al personal consular de la República Federativa de Brasil alguna referencia de concepto sobre Leo.

También pudimos verificar que los canales 11 y 13 de televi-

sión filmaron los sucesos; de tal forma, debíamos analizar esas grabaciones.

El objetivo central era, si todo resultaba favorable para los acusados, presentar nuestra prueba para que en el juicio oral y público pudiéramos demostrar el engaño. Posteriormente, de acuerdo con ello, tendríamos que considerar si era conveniente citar a los integrantes de la brigada policial que participaron en la detención.

Dentro de ese contexto, nos acercamos al hotel, dialogamos con la encargada y le adelantamos que sería citada para declarar ante el tribunal oral. Lo propio hicimos en la pizzería, aunque esta vez no fue tan fácil. El propietario nos comentó que los dos mozos que trabajaron ese día estaban de vacaciones, pero que los podíamos localizar con los datos que nos proporcionó. Siguiendo esa línea informativa, gracias a los registros de específicas reparticiones públicas, logramos ubicarlos. El encuentro transcurrió en cada uno de sus hogares; ambos resultaron muy amables. En función de sus manifestaciones consideramos que serían testigos determinantes.

Por otra parte, el Consulado había acumulado documentación importante para nuestros fines. De igual modo, el material que se consiguió de las emisoras televisivas resultó muy útil.

En las condiciones señaladas, y en función de las circunstancias que se presentaron, arribamos a la conclusión que los policías tenían que declarar durante el juicio. Al igual que en la mayoría de los casos, ratificarían las condiciones del secuestro y las detenciones.

Como era habitual, reuní a mi equipo y organizamos todo lo relacionado con la defensa técnica. Trazamos los lineamientos cubriendo cada una de las alternativas que se podrían presentar. Los interrogatorios estaban preparados como así también nuestros principales argumentos. La rutina incluía informar e instruir tanto a César como a Leo. Esta etapa de investigación y confrontación finalizó con el ofrecimiento formal de la prueba.

Obviamente hay que dejar bien en claro lo siguiente: nuestros representados no eran un número de un expediente penal ni una insensible carátula; antes bien, como en la totalidad de las causas en las cuales intervenimos, se trataba de dos personas amparadas por las garantías consagradas en la Constitución Nacional y, en consecuencia, tenían la facultad de vivir en un verdadero Estado de Derecho sin cortapisas ni apariencias.

Así como lo señalé en las palabras iniciales, quiero destacar que no hacíamos concesiones y que nuestra “estructura ideológica” era irrompible.

Sobre la base de estas observaciones previas, entonces, estamos en condiciones de transitar y explicar el sendero del proceso oral. En ese marco, la descripción gradual de sus actos facilitará la narración exacta de aquellos momentos del juicio.

Tal cual lo adelanté al inicio de este relato, César y Leo declararon en el debate y mantuvieron firmemente su descargo.

Por su parte, la conserje del hotel expresó que César concurrió a buscar a Leo y que “denotaba no conocerlo con anterioridad, y además, que ninguno de los dos tenía consigo caja de ninguna especie”.

Ya teníamos un punto a nuestro favor; sin embargo había que seguir enfocados, porque todavía faltaba mucho camino por recorrer.

Seguidamente, los jueces, el fiscal y nosotros pudimos observar y escuchar los informes de la televisión en las que se visualiza a autoridades policiales señalando con seguridad que el secuestro de la droga y detención de los inculcados se logró luego de ‘quince’ días de tareas de inteligencia; y que el material estupefaciente tenía su origen en Bolivia y destino final en Barcelona.

Por otro lado, el representante del Consulado de la República Federativa del Brasil expuso haber recibido innumerables cartas provenientes del pueblo natal de Leo, dando cuenta de su intacha-

ble concepto y destacando la carencia de antecedentes penales.

Resultaba conveniente solicitar un cuarto intermedio, ya que lo que venía a continuación justificaba una pausa. Teníamos que volver a lograr un ambiente de máxima concentración.

Pasaron treinta minutos y regresamos a la sala de audiencia, siempre con perfil bajo y escondiendo nuestras emociones.

Según las constancias oficiales del juicio los mozos ilustraron al tribunal a partir de las siguientes declaraciones.

El primero refirió que vio cómo ingresaban los procesados junto con una tercera persona, sin llevar nada en sus manos y se sentaron en una mesa del sector que le correspondía atender, llamándole la atención los mismos por denotar cierto nerviosismo. Cuando se acercó a ellos, uno de los mismos, le efectuó el pedido, trayendo primeramente las bebidas, luego de lo cual quien efectuara la solicitud y llevaba la voz cantante, se retiró, regresando a los pocos instantes con una caja que deja sobre la mesa. Luego de que dejara la comida y el citado individuo abonara el total de la consumición, este se retiró del comercio. Apuntó que, como le llamó la atención, se acercó a la puerta y lo vio alejarse por la calle... Luego de ello ve ingresar una persona grande y gorda con un arma en la mano, que reduce a los jóvenes, este le solicita que vaya en busca de refuerzos, por lo que sale del local y avisa a dos policías que estaban en un auto estacionado junto a la vereda, los que entran con gorras identificatorias. Agrega que se abrieron parte de los huevos en el momento, y que se reservaron algunos, abriéndolos cuando llegan periodistas de medios gráficos y televisivos a los pocos minutos.

El segundo testigo aseguró que vio a tres individuos jóvenes, uno de ellos munido de una caja, ingresar al comercio en el que se desempeña y sentarse en una de las mesas atendidas por su colega... Siguió refiriendo que la persona que portaba la caja se acercó al mostrador y miró los productos, efectuando el pedido correspondiente. Luego advirtió que esta se había retirado del

lugar, quedando sus acompañantes y el paquete. A los pocos minutos ve entrar una persona grande y robusta, que con un arma en la mano se dirige al sector donde se hallaban sentados los jóvenes, inmovilizándolos. Posteriormente se hizo presente más personal policial.

Las manifestaciones de los dos empleados retumbaron en cada rincón de la sala de audiencias, amplificando los rostros de asombro de todos los presentes. Sabíamos que teníamos a los policías entre las cuerdas, al borde del *knockout*. Así llegó el momento que esperábamos, había que despojarlos del cobertor embustero.

Ratificaron que vieron ingresar a los acusados al comercio y que el brasileño portaba la caja incautada. Negaron la existencia de una tercera persona y aseguraron que la causa se inició por una denuncia telefónica anónima que recibieron en la Comisaría, horas antes del procedimiento. En definitiva, desconocieron la supuesta realización de tareas de inteligencia.

Ahora bien, se presentaban dos posibilidades: una, finalizar la confrontación y permitirles a los oficiales retirarse; la otra, continuar con el “desgaste procesal” y, a tales fines, someterlos a los careos correspondientes. Es decir, enfrentarlos “cara a cara” con los imputados y testigos. Debe comprenderse que esta decisión se toma en segundos, con la habilidad y el dinamismo que exige el juicio oral. ¿Qué opción elegimos? Debilitarlos todavía más. Asimismo, pretendíamos darle espesor a las actuaciones que servirían para la futura investigación de la correspondiente oficina administrativa de la Policía Federal Argentina. Esos personajes no podían seguir representando a aquella institución.

Y así fue, el descrédito de aquellos se hizo todavía más perceptible. A esa altura sentíamos que César y Leo iban a retomar sus vidas con absoluta normalidad. Sin embargo, hasta la decisión final de los jueces debíamos seguir machacando.

Por tal motivo, nuestro alegato debía ser impecable y contun-

dente. Pero lo cierto es que estábamos muy cansados. Sólo los que hayan participado de un juicio oral y público conocen lo que implica estar al “100×100” representando a una persona que vuelca todas sus expectativas de vida en su letrado defensor. Podría describir innumerables sensaciones que se presentan durante el debate, aunque sólo me interesa destacar la presión que se siente, similar a la fuerza que ejerce una prensa hidráulica. En razón de ello, cuando se concluye la tarea, el defensor queda exhausto. A pesar de ese estado hay que recuperarse muy rápido porque la familia y las tareas profesionales lo esperan.

Lo anterior, permítanme, lo expreso porque trabajé en varios de los órganos jurisdiccionales previstos en las instancias de la Administración de Justicia. Ninguna oficina se parece -en lo más mínimo- a las Defensorías que participan en los juicios orales. El cúmulo de tareas es enorme: entrevistas con imputados y familiares, visitas carcelarias, investigaciones, diagramación, estudio, confección de escritos y recursos, intervención en el debate, etc., son algunas de las actividades que se llevan a cabo. Les pido disculpas por la digresión, sólo pretendo destacarlas en el proceso penal.

Regresemos al caso: al día siguiente, renovados, la defensa pública justificó el pedido de absolución de César y Leo. En la presentación oral hicimos mención a cuestiones muy técnicas y complejas que sólo me interesa enumerarlas de forma general: la caja la tenía una tercera persona; no hubo tenencia, sólo fue instantánea; no se logró la tradición de la cosa; no la tenían incorporada a su esfera de custodia; no sabían que dentro de los huevos había droga y, por otro lado, explicamos que el delito era imposible, porque los acusados no podían recibir las cosas (resultado) dado que la policía había montado un operativo protector inviolable.

Evidentemente, no pasamos por alto ningún planteo. No obstante, también nos ocupamos de poner en evidencia la patraña policial. Empañamos sus dichos inverosímiles y, por el contrario, enfatizamos las declaraciones de nuestros testigos civiles.

En resumen, afirmamos que los supuestos narcotraficantes eran dos muchachos sorprendidos en su inocencia por la mala fe de funcionarios públicos; apareciendo otra vez la sombra, tantas veces presente, de los procedimientos armados. Al mismo tiempo, propugnamos combatir el delito de manera legal y rigurosa, máxime el abominable fenómeno del tráfico de drogas.

Pasaron largas horas hasta que nos convocaron al veredicto. Esperamos con mucha expectativa el fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Deseábamos, sin dudas, una sentencia contundente y reparadora.

Después de todo, los magistrados absolvieron a César y Leo porque no habían incurrido en ninguna violación a la ley de estupefacientes, extremo que impedía tener por demostrada la imputación. En otra parte del pronunciamiento, en relación con las filmaciones y los testimonios policiales, textualmente agregaron: “Ninguno de tales puntos aparecen siquiera tangencialmente mencionados en la prevención realizada, lo que lleva al dilema de afirmar que, o se ha engañado burdamente a la opinión pública, o por el contrario, se ha incurrido en delitos al no consignarse semejante información”.

De acuerdo con los fundamentos el tribunal ordenó investigar penalmente a todos los oficiales que intervinieron y, además, envió copia de la sentencia al Jefe de la Policía Federal Argentina a los fines que estime corresponder.

Nos retiramos complacidos porque nuestro mensaje fue adoptado y, al mismo tiempo, acentuado por la justicia: “las declaraciones, derechos y garantías no son simples fórmulas teóricas. Cada uno de los artículos y cláusulas que las contienen tienen fuerza obligatoria para los individuos, para las autoridades y para toda la Nación”.

Al final nos despedimos de César y Leo. Este último, enardecido, señaló:

—¡Las garantías individuales existen en este país!

Sorprendido le respondí: —Desde luego, gracias a ellas podés regresar al tuyo sin inconvenientes —y, como si fuera uno de mis alumnos, rematé: —Estimado Leo, en la República Argentina la Constitución Nacional es el arca sagrada de todas las libertades y nosotros tenemos la irrenunciable función de hacerla cumplir—.

PALABRAS FINALES

Corresponde finalizar este texto, dejando a salvo la posibilidad de que en otra etapa se agreguen más casos, con algunas apreciaciones.

Siempre, al servicio de la defensa y en el ejercicio de la abogacía, se debe guardar extrema lealtad hacia el tribunal oral. En tal sentido, la pretensión penal del defensor no puede llevarse a cabo “de cualquier manera”, sino tan sólo con arreglo a un procedimiento “limpio”. El principio de buena fe es cardinal en las relaciones jurídicas.

Lo expuesto, no quiere decir que el desempeño deba ser tibio o liviano. ¡Jamás! La discrepancia se debe encauzar dentro de las reglas básicas del estilo forense; sin dejar traslucir -como repite la Corte Suprema de Justicia- un discurso oblicuo e indisimulablemente irónico.

Ese debe ser, entonces, el marco de la confrontación jurídica, ejercitando un espíritu de razonabilidad y sensatez que inhiba la liberación de cualquier impulso impropio.

Asimismo, aquella confrontación de opiniones -aun el mayor e irreconciliable desacuerdo-, debe ser expresado con el respeto y la mesura que solo pueden resultar de un lenguaje llano y frontal, nunca, sobre la base de un discurso que pretenda antes ridiculizar la decisión que no se comparte, que obtener la rectificación de lo que fundamentalmente se entiende como equivocado o perfectible.

Siempre tuve presente que resulta inaceptable la descalificación al tribunal o al adversario procesal. No tengo dudas que eso desmerece y debilita tanto al defensor como a su planteo.

A ello, cabe agregar que no se debe permitir ningún tipo de destrato; el defensor y su representado merecen, de manera recíproca, la correspondiente cortesía.

Al respecto, recuerdo un suceso sorprendente que me ocurrió con un juez de un Tribunal Oral Federal.

Voy a intentar plasmarlo de la siguiente manera: aquella vez me tocó defender a un ciudadano de nacionalidad boliviana. Se le imputaba una conducta prohibida por la ley de estupefacientes. Durante el debate, aquel magistrado comenzó a interrogarlo de manera incorrecta; vinculando su lugar de nacimiento con el supuesto conocimiento que debía tener sobre el tráfico ilícito de drogas.

Se trataba de un verdadero absurdo jurídico. Entonces, utilizando aquella relación ilógica, todos los nacidos en la República Argentina estaríamos ligados a casos de corrupción en función a la decadencia moral e institucional que sufre nuestro país desde hace décadas.

Desde luego que, cada vez que lo hacía, me oponía y solicitaba la constancia expresa en el acta de debate; además, de efectuar los planteos procesales adecuados al caso.

¿Qué pasó entonces? El juicio oral concluyó con el acusado condenado. Pero eso no fue todo. Ahora viene lo más sorprendente.

En la sentencia, en su voto, el juez se refirió en términos lesivos a mi actividad funcional. En tal sentido, indicó, entre otros descalificativos, que mi oposición a sus preguntas realizadas al procesado implicaba una actitud tendiente a confundir como así también una "... inobservancia de los principios de lealtad, probidad y buena fe, susceptible de ser sancionada".

Evidentemente, al vocal le molestó que no haya sido paciente, ingenuo y condescendiente. Aquel se equivocó dos veces; primero, perdió la ecuanimidad. Conforme a la presunción de

inocencia, el juez que conoce de la acusación, tiene la obligación de abordar la causa sin prejuicios y bajo ninguna circunstancia debe suponer a priori que el acusado es culpable. Segundo, me subestimó.

Desde luego, no podía dejar pasar semejante desacierto. Estudié la cuestión y llegué a la conclusión que debía pedir la intervención directa (jurídicamente se denomina “avocación”, según los antecedentes que analicé, especialmente el caso “Petracchi”) del jefe máximo de los defensores públicos.

Remarco que, en esa causa analizada, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que: “... los jueces deben circunscribirse a meritar los elementos fácticos y jurídicos necesarios para la solución de la causa, omitiendo consideraciones extrañas a ella o innecesarias para la decisión del caso concreto y absteniéndose de efectuar apreciaciones que puedan afectar a personas en aspectos no relacionados con el tema sometido a su conocimiento. La prudencia y la justicia, virtudes ínsitas a la calidad de magistrado, exigen adecuada ponderación y ajustada medida en el valorar las expresiones y los juicios que requieren las circunstancias de cada causa”.

Fue así, entonces, que el doctor Carlos Alberto Tavares, Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, notorio funcionario, con todos los antecedentes del caso resolvió el conflicto.

La resolución resultó impecable para mis intereses profesionales. Voy a resaltar, seguidamente, algunas consideraciones: “No obstante el inmejorable concepto que se merece el Doctor Valotta... me permito reproducir en este orden de ideas el pensamiento de un notable penalista inglés en torno a las funciones del abogado Defensor: ‘Al dirigirse al Jurado, no debemos ocultar nada que hable en favor del acusado. Por otro lado, si defendemos podemos hacer casi todo lo que queramos y no tenemos obligación de informar al Jurado de toda la verdad de lo sucedi-

do. Al contrario, nuestro deber es no hacerlo". (C.P. Harvey, "*The Avocatge's Devil*").

Luego de efectuar otras citas de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, finalmente, mi superior jerárquico, no adoptó ninguna sanción disciplinaria en relación con mi desempeño como defensor oficial en el juicio oral de referencia.

En definitiva, como predica Luigi Ferrajoli, solo se trató de ejercer la función pública de manera tenaz frente a la violación de mis funciones; en caso contrario, un derecho no ejercitado o no defendido está, en realidad, destinado a decaer y finalmente a sucumbir.

Recuerden también, ténganlo siempre presente, tal cual lo indicaba Francesco Carnelutti ("*Las Miserias del Proceso Penal*", 2006), que: "El defensor, pues, es y debe ser un razonador de pie forzado, esto es, un razonador parcial; un razonador que trae el agua a su molino... A pesar del escándalo, el defensor no es imparcial porque no debe serlo. (...) La parcialidad de ellos es el precio que se debe pagar para obtener la imparcialidad del Juez". Si no fuera así no solamente traicionaría su propio deber, sino que estaría en contradicción con su razón de ser en el proceso y, entonces, el mecanismo de este resultaría desequilibrado.

En modo acorde con lo que vengo sosteniendo, en mi lugar de docente y profesional, resulta oportuno subrayar consideraciones de los más altos tribunales de la región en cuanto a que la extrema gravedad de la acusación no puede constituir el fundamento para desvirtuar la naturaleza de las medidas cautelares ni para relajar las exigencias de la ley procesal en materia de motivación de las decisiones judiciales, a riesgo de poner en tela de juicio la seriedad de la administración de justicia, justamente, frente a casos en los que se encuentra comprometida la responsabilidad de la República Argentina frente al orden jurídico internacional.

En definitiva, considero que el principio de legalidad, en el derecho penal, ha sido uno de los más relevantes para prevenir, combatir y limitar la arbitrariedad de quienes administran el uso de la fuerza y por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral.

Finalmente, tengo la esperanza de que a alguien le sirva algo del contenido de esta obra narrativa; en tal caso, aunque sea a una sola persona, estaré complacido porque tuvo el sentido que pretendía.

Permítanme reiterar lo que les decía a mis alumnos al finalizar los ciclos lectivos de los cursos en la Facultad de Derecho de la UBA: “en todo momento estaré a disposición del que me necesite; los que más avanzamos en el camino de la vida sabemos contar con mejor precisión y mayor experiencia los pasos que dimos”.

Buenos Aires, octubre de 2024.

SOBRE EL AUTOR

Agustín M. Valotta nació en la Capital Federal de la República Argentina el 29 de enero del año 1965.

A fin de señalar sus antecedentes profesionales, se destacan los siguientes:

Títulos obtenidos

- Abogado. Expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el 16 de marzo de 1989.
- Procurador. Expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el 16 de marzo de 1989.
- Abogado Especialista en Derecho Penal. Expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad del Salvador, el 26 de marzo de 1993.
- Docente de grado. Carrera Docente. Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, desde el 5 de marzo de 2001.

Carrera judicial

- Años 1987-1996. El último cargo alcanzado, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue el de Defensor Oficial *ad hoc* ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal; ejerciendo la función durante los años 1993-1996.
- El 29 de mayo del año 2019, fue designado prosecretario letrado del Tribunal Superior de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Actividad en la profesión de abogado

- Año 1996 a junio 2019. Director del Departamento de Derecho Penal del Estudio Jurídico “Valotta & Asociados” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); con desempeño en distintas jurisdicciones del país.

Docencia

- Designado docente a cargo de comisión, desde marzo del año 1997 hasta febrero de 2019, en la materia “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, Ciclo Profesional Común, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

- Designado docente a cargo de comisión, desde febrero del año 2004 hasta el febrero de 2006, en la materia “Práctica Profesional-Orientación Derecho Penal y Procesal Penal”, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Trabajos de investigación y publicaciones jurídicas

- Diversos artículos de su especialidad publicados por la Editorial “Thomson Reuters - La Ley”, en la obra “Derecho Penal, Doctrinas Esenciales” y en las revistas de “Derecho Penal y Criminología” (DPyC).

Cursos, seminarios y congresos

- Conferencista, ponente y participante en Congresos, Seminarios, Cursos y Pasantías relacionado con el Derecho Penal, Procesal Penal, Criminología y Garantías Constitucionales.

Asociaciones

- Miembro de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal (5-9-2005).

- Miembro de la Comisión Asesora de Redacción de “Cuadernos

de Doctrina y Jurisprudencia Penal”, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, República Argentina (1-2-2008).

- Miembro de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Procesal Penal (19-11-2010).

En el inicio del proceso penal, de trámite oral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el autor trazó la hoja de ruta del trabajo necesario para desempeñar el cargo de Defensor Público y, en razón de su destacada actuación, se transformó en la fuente de consulta de otros colegas.

En esta obra, además de señalar los principios básicos para la práctica profesional en el debate, relata sucesos, en los cuales intervino, utilizando pautas de lenguaje claro y coloquial en la redacción de los casos que resultan cautivantes.

Debido a su perseverancia, audacia y capacitación pudo cambiar el rumbo de diversas causas que, en un inicio, se mostraban desfavorables a los intereses que representaba.

Este libro está dirigido a todos aquellos que deseen conocer los métodos dogmáticos y las tareas técnicas que se desarrollan al momento de defender a personas sin recursos económicos.

El escritor señala que el derecho de defensa en juicio es una garantía sagrada, prevista por nuestra Constitución Nacional, que se ejercita dentro de los límites del estilo forense y de las reglas de la ética; al mismo tiempo, sin sobrepasar las pautas legales vigentes y las directrices del debido proceso.

Agustín M. Valotta consigue demostrar que el liderazgo, la motivación y el funcionamiento coordinado de un equipo profesional permiten alcanzar el rendimiento idóneo de una oficina estatal y, de manera simultánea, realizar verdaderos actos de altruismo.




EDITORIAL **LIVIA** / LIBROS
ARTE
DISEÑO

www.editorialolivia.com

info@editorialolivia.com

 editorialolivia

 editorialolivia

ISBN 978-831-6570-30-7



9 786316 570307

